green capital power

PLANTAS FOTOVOLTAICAS E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

CRUZ-LA VEGA

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

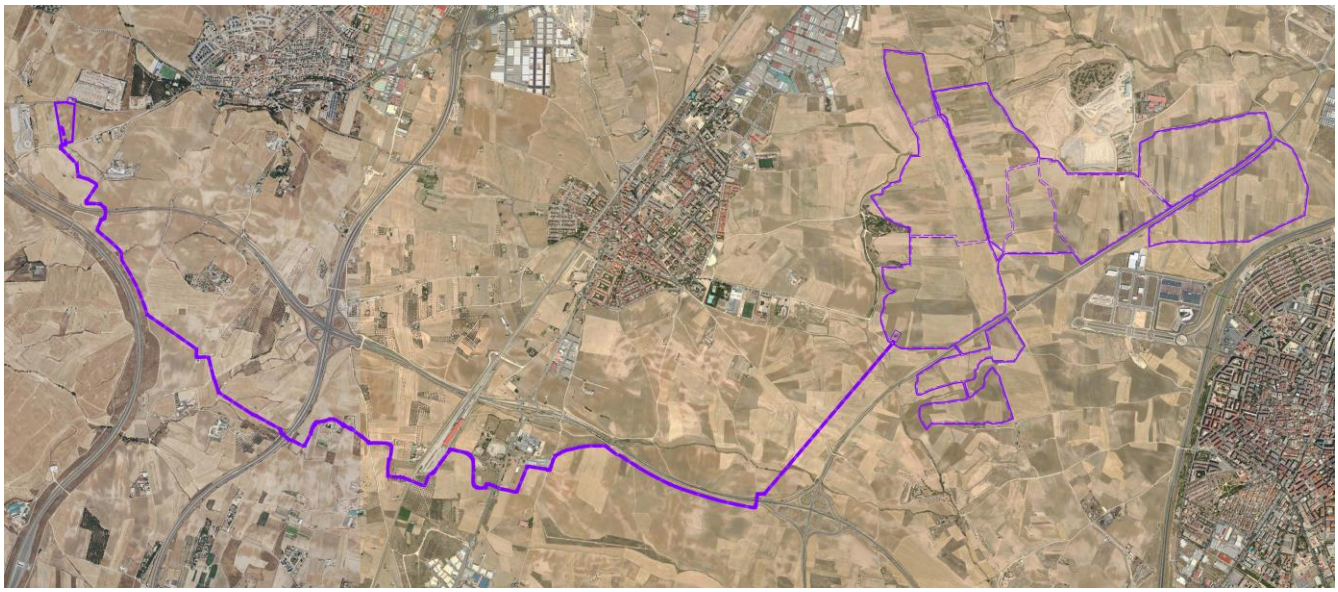

BLOQUE I – DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

ANEXOS INFORMATIVOS

RUEDA Y VEGA ARQUITECTOS
www.ruedavega.com

OCTUBRE 2024

ÍNDICE

ÍNDICE 1

0. PRESENTACIÓN 1

1. ANEXOS INFORMATIVOS 3

1.1 RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA. VIABILIDAD DE ACCESO 5

1.2 RESOLUCIÓN DE 24 DE JULIO DE 2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE OTORGA A GREEN CAPITAL POWER, SL, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CRUZ, DE 64,16 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PARLA Y FUENLABRADA (MADRID), Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA 7

1.3 RESOLUCIÓN DE 14 DE AGOSTO DE 2024, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 23 DE JULIO DE 2024, POR EL QUE SE OTORGA A GREEN CAPITAL POWER, SL, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICCIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LA VEGA, DE 109,26 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HUMANES DE MADRID, FUENLABRADA, PARLA, GRIÑÓN Y MORALEJA DE ENMEDIO EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA 9

1.4 RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE DETERMINACIÓN DE AFECCIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CRUZ DE 75 MW DE POTENCIA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN” EN MADRID 11

1.5 RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE DETERMINACIÓN DE AFECCIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA LA VEGA 130 MW Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN” EN MADRID 13

1.6 INFORME PRELIMINAR - RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PSFV “CRUZ” 15

1.7 INFORME PRELIMINAR - RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PSFV “LA VEGA” 17

1.8 RESOLUCIÓN INFORME FINAL DE PROSPECCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL SOBRE LA LÍNEA DE EVACUACIÓN DE LAS PSFV “CRUZ” Y “LA VEGA” 19

0. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene los **ANEXOS INFORMATIVOS** del Plan Especial de las plantas fotovoltaicas e infraestructuras complementarias Cruz y la Vega, en los municipios de Fuenlabrada, Humanes, Parla, Griñón y Moraleja de Enmedio.

Ha sido redactado por encargo de GREEN CAPITAL POWER S.L., promotora de los proyectos de infraestructuras eléctricas mencionados, quien encargó los trabajos técnicos correspondientes al estudio de arquitectura y urbanismo RUEDA Y VEGA ASOCIADOS SLP.

Firma el presente Documento el técnico responsable de su redacción, en representación de RUEDA Y VEGA ASOCIADOS SLP.

Madrid, octubre de 2024

[redacted]

Jesús Mª Rueda Colinas

Arquitecto

1. ANEXOS INFORMATIVOS

1. Red Eléctrica de España. Viabilidad de acceso.
2. Resolución de 24 de julio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Green Capital Power, SL, autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Cruz, de 64,16 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Parla y Fuenlabrada (Madrid), y se declara, en concreto, su utilidad pública.
3. Resolución de 14 de agosto de 2024, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 2024, por el que se otorga a Green Capital Power, SL, autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica La Vega, de 109,26 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Humanes de Madrid, Fuenlabrada, Parla, Griñón y Moraleja de Enmedio en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.
4. Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se formula informe de determinación de Afección Ambiental del Proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Cruz de 75 Mw de potencia y sus infraestructuras de evacuación” en Madrid.
5. Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se formula informe de determinación de Afección Ambiental del Proyecto “Planta Solar Fotovoltaica La Vega 130 Mw y su infraestructura de evacuación” en Madrid.
6. Informe Preliminar – Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre el Proyecto de construcción de la PSFV “Cruz”.
7. Informe Preliminar – Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre el Proyecto de construcción de la PSFV “La Vega”.
8. Resolución Informe Final de Prospección de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre la línea de evacuación de las PSFV Cruz y La Vega.

1.1 RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA. VIABILIDAD DE ACCESO

D. Dionisio Fernández Auray
ELAWAN ENERGY, S.L.

Asunto: Actualización de contestación de acceso coordinado a la Red de Transporte en la subestación MORALEJA 400 kV motivada por la incorporación de tres nuevas plantas fotovoltaicas por un contingente total de 240 MW instalados –MWins-/ 240 MW nominales –MWnom- según detalle de la Tabla 1.
(Complementa a comunicación de referencia DDS.DAR.19_5665 de 27 de septiembre de 2019)

Ref: *DDS.DAR.19_6236*

CÓDIGO DE PROCESO: Var Tabla 1
(a referenciar en próximas comunicaciones con REE y solicitud de conexión)

Estimados Sres.,

Hemos recibido su comunicación, con fecha 28 de octubre de 2019, en la que nos solicitan la actualización de acceso coordinado a la red de transporte, en la subestación MORALEJA 400 kV, como consecuencia de la propuesta de incorporación de tres nuevas plantas fotovoltaicas por un contingente total de 240 MWins/MWnom, según detalle de Tabla 1 (marcadas con (ii)).

Dicha solicitud coordinada, remitida por Uds en su calidad de Interlocutor Único de Nudo (IUN) de MORALEJA 400kV, y responde a nuestra comunicación informativa de 27 de septiembre de 2019 de referencia DDS.DAR.19_5665 en la que se requería, en el plazo de un mes, una actualización de acceso a la red de transporte con objeto de ajustarse a la capacidad máxima de conexión establecida en dicho nudo, en la que han comunicado la reducido la potencia instalada/nominal de las instalaciones respecto a la potencia instalada reflejada en la garantía económica constituida (detalle en Tabla 1).

A este respecto, la solicitud de actualización de acceso del asunto, tramitada en tiempo y forma, incorpora la aceptación del titular, GREEN CAPITAL POWER, S.L., que ha modificado la potencia nominal prevista de sus instalaciones para ajustarse al margen de capacidad del nudo.

Procede indicar que se ha considerado la identificación de ELAWAN ENERGY, S.L., como IUN para la tramitación coordinada de los procedimientos de acceso y conexión de acuerdo a la identificación y sanción del Gobierno de la Comunidad de Madrid. En todo caso, se remite la presente comunicación o Informe de Viabilidad de Acceso al Ministerio para la Transición Ecológica y a la CNMC para su conocimiento y efectos.

Con respecto a la solicitud de acceso para las instalaciones de generación renovables –IGRES- de la Tabla 1, y en particular para las tres nuevas plantas fotovoltaicas marcadas con (ii) en dicha tabla, objeto de la presente comunicación, les emitimos el presente Informe de Viabilidad de Acceso informándoles como Operador del Sistema Eléctrico y Gestor de la Red de Transporte, en el contexto normativo vigente[1], de la viabilidad de las instalaciones solicitadas desde la perspectiva de la red de transporte y el funcionamiento del sistema, exponiendo las limitaciones y condicionantes para la aceptabilidad técnica de su solicitud.

[1] Marco establecido por la Ley 24/2013 de 26 de diciembre (Ley del Sector Eléctrico –LSE-), el Real Decreto-ley 15/2018 de 5 de octubre, el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, el Real Decreto 1047/2013 de 27 de diciembre, el Real Decreto 413/2014 de 6 de junio, y su normativa de desarrollo (en particular, los Procedimientos de Operación).

IGRES	P.INST/P.NOM [MW]	MUNICIPIO/S	PROVINCIA	PRODUCTOR	CÓDIGO DE PROCESO
NUEVAS INSTALACIONES PREVISTAS EN LA NUEVA POSICIÓN PLANIFICADA SEGÚN RDL 15/2018 **CON PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN PREVIO LA PRESENTE**					
FV ELAWAN Moraleja I (i)	250/250	Lominchar, Recas, Yunclillos, Yuncos, Yuncler, Cabañas de la Sagra, Villanueva de la Sagra	Toledo	ELAWAN ENERGY, S.L.	RCR_430_19
FV ELAWAN Moraleja II (i)	250/250	Cobeja, Villaseca de la Sagra, Magán, Mocejón			
TOTAL PE EN SERVICIO (i)	**500/500**				
NUEVAS IGRES, **OBJETO DE LA PRESENTE,** CON ACCESO SOLICITADO EN LA NUEVA POSICIÓN PLANIFICADA SEGÚN RD-L 15/2018 **CON PERMISO DE ACCESO**					
FV La Vega (ii)	130/100	Parla y Pinto	Madrid	GREEN CAPITAL POWER SL	RCR_823_19
FV Albares (ii)	100/80	Griñon			
FV Cruz (ii)	75/60				
TOTAL NUEVAS IGRES (FV) SIN PERMISO (ii)	**305/240**				
TOTAL IGRES PREVISTOS EN MORALEJA 400kV	**805/740**				

*(**FV**): Planta fotovoltaica*

(i) FV con permiso de acceso previo a la presente según comunicación del día 12 de julio de 2019. (DDS.DAR.19_4036)
(ii) FV objeto de la presente comunicación que han reducido su potencia instalada/nominal prevista para ajustarse al margen de capacidad disponible, **con permiso de acceso por la presente**.

Tabla 1. Instalaciones de generación previstas con previsión de conexión en una nueva posición de la red de transporte considerada como instalación planificada (según RDL 15/2018) en la subestación MORALEJA 400kV a las que aplica la presente contestación de acceso.

Según su propuesta, la conexión a la red de transporte de la generación prevista se llevaría a cabo en el actual nudo de la red de transporte Moraleja 400 kV y se materializaría a través de una nueva posición de la red de transporte que, aun no planificada de forma expresa en la planificación vigente, es considerada como instalación planificada según la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 15/2018 en dicha subestación. Se trata de una nueva posición de línea que permitiría la conexión de la línea de evacuación Moraleja – SE Generación Solar FV ELAWAN Moraleja I 400 kV, perteneciendo dicha línea a las instalaciones de conexión no transporte (instalaciones ambas –posición y línea de evacuación- que constituyen la instalación de enlace con una configuración Tipo A según PO12.2) que compartirán las instalaciones de generación, bajo su interlocución.

En cualquier caso, la definición de la solución concreta de conexión y las actuaciones requeridas en la red de transporte serán establecidas por el transportista titular del punto de conexión, quedando pendiente del análisis de la viabilidad física y técnica a desarrollar durante el procedimiento de conexión.

Para la valoración –y maximización en lo posible- de las posibilidades de generación renovable, Red Eléctrica ha llevado a cabo estudios de capacidad de red de ámbito zonal y nodal, realizados según los escenarios de demanda y generación establecidos en el PO12.1, que permiten valorar las capacidades de producción, y conexión[2], cumpliendo con los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema incluidos en dicho PO.

[2] Capacidad de conexión (Potencia instalable, MWins) en función de producción simultánea máxima (MWprod) compatible con la seguridad del sistema y resultante de los distintos estudios de red (flujo de cargas, cortocircuito, estabilidad):

$MWins_{EÓLICA} \leq 1{,}25 * MWprod$

$MWins_{NO\ EÓLICA} + (0{,}8/1{,}25) * MWins_{EÓLICA} \leq Mwprod$

[MWins: Potencia instalada de generación según RD413/2014, excepto Potencia nominal -MWnom- para generación fotovoltaica]

Con objeto de considerar las posibilidades de conexión, no sólo actuales sino las previsibles a medio plazo, los estudios realizados contemplan el escenario energético y de desarrollo de red de medio plazo establecido en la planificación vigente[3], denominado horizonte 2020 (H2020).

En el caso presente, considerando el escenario energético y de red establecido en la planificación vigente H2020, y teniendo en cuenta la generación no gestionable prevista con permiso de acceso otorgados con conexión prevista a través de la nueva posición (de aplicación a la generación con conexión a la red de transporte), concluyen[4] en el ámbito nodal que **la conexión del contingente de generación marcada con (ii) de la Tabla 1 resulta técnicamente viable** en MORALEJA 400kV, considerando la limitación normativa, aplicable en el procedimiento de acceso, impuesta por la potencia de cortocircuito –Scc- para la generación no gestionable (740 MWprod), según establece el RD 413/2014.

A este respecto, considerando la generación prevista con permiso de acceso, se alcanzaría la capacidad máxima admisible en la SE MORALEJA 400kV, **no existiendo margen disponible para nueva generación adicional a la incluida en dicha Tabla 1;** a tal efecto, se ha considerado el criterio de simultaneidad entre generación eólica y no eólica indicado en nota 3.

En relación con el sistema de protección asociado a cada uno de los elementos de la instalación de generación y de conexión asociadas, se deberá cumplir con el equipamiento mínimo fijado en los criterios generales de protección del sistema eléctrico peninsular español (CGPs), que es función del tiempo crítico de cada parque. Dicho tiempo crítico es a su vez muy dependiente del desarrollo de generación y de red, no solo en dicho nudo en concreto sino también por los desarrollos en la zona de influencia. Considerando los ambiciosos planes de instalación de generación renovable en dicha zona, sería recomendable equipar las instalaciones indicadas con el máximo nivel de equipamiento definido en los CGPs, con objeto de minimizar futuros cambios en el equipamiento por el aumento del grado de criticidad.

Deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones de carácter general, así como los condicionantes que se indican a continuación para el potencial uso compartido por los productores que utilicen el actual nudo de MORALEJA 400kV:

- Esta comunicación se realiza según lo establecido en el artículo 55.b del RD 1955/2000 sin que ello implique reserva de capacidad, conforme el artículo 52.3. de dicho R.D. Las posibilidades de evacuación no deben entenderse como garantizadas por Red Eléctrica debido a que el estudio se limita a una evaluación indicativa. Asimismo, se debe indicar que la evacuación de la generación podría estar sometida a limitaciones zonales, que podrían ser severas, en escenarios de alta producción renovable en la zona, consecuencia de los planes de instalación de generación que se pudieran llevar a cabo en este ámbito.
- La capacidad de evacuación máxima admisible efectiva en el nudo en los distintos escenarios de operación podría ser inferior a la derivada de los estudios de capacidad, lo que será función del escenario global de generación y de las condiciones reales de operación existentes en cada instante, y de las que podían derivarse instrucciones concretas del Centro de Control Eléctrico de RED ELÉCTRICA para la reducción de producción. Por otra parte, el funcionamiento efectivo de los Centros de Control de Generación incluye la acreditación ante RED ELÉCTRICA de su adecuada infraestructura técnica y de recursos humanos para garantizar su funcionamiento permanente y disponer de una comunicación fiable con RED ELÉCTRICA, que permita recibir de sus Centros de Control las consignas de operación en tiempo real y asegurar el cumplimiento de las limitaciones existentes. La integración de los grupos generadores en un Centro de Control en las condiciones descritas será condición necesaria para la autorización de puesta en servicio de los mismos.

[3] El Horizonte 2020 es el reflejado en la "Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020", elaborada por el MINETUR, aprobada en Acuerdo de Consejo de Ministros publicado en Orden IET/2209/2015 (BOE 23/10/2015), y en la "Modificación de Aspectos Puntuales de la Planificación Energética" elaborada por el MITECO, aprobada en Acuerdo de Consejo de Ministros publicado en Resolución de la Secretaria de Estado (BOE 3/08/2018).

[4] Procede indicar que, con la red de transporte actual y en escenarios previos a la realización de las actuaciones incluidas en la planificación, las posibilidades de evacuación zonal y nodal son menores que las presentadas, pudiendo encontrarse en la operación en tiempo real restricciones significativas de producción para preservar en todo momento la seguridad del sistema.

Una vez finalizado el proceso precedente, para la instalación de la Tabla 1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D. 1955/2000, para cumplimentar el procedimiento de conexión, les rogamos realicen la correspondiente solicitud a Red Eléctrica, como empresa transportista propietaria del punto de conexión anteriormente referido.

Luis Velasco Bodega
Director de Tramitaciones y Medioambiente
Red Eléctrica de España
Edificio Albatros
Anabel Segura nº11 Bloque B
28108 Alcobendas. Madrid

En dicha solicitud de conexión, deberán remitir el Proyecto Básico y Programa de Ejecución, junto con el formulario actualizado "Protocolo de Verificación de las Condiciones Técnicas de Instalaciones Conectadas a la Red de Transporte", para el conjunto de generadores e instalaciones de conexión cuyo acceso se contesta, para lo que rogamos utilicen el formulario T243 y archivo de referencia que pueden encontrar en www.ree.es.

En este contexto, procede señalar que el presente Informe de Viabilidad de Acceso no constituye cumplimentación de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización administrativa, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, para la instalación de generación de la Tabla 1, lo que estaría supeditado a la obtención del permiso de conexión a la red de transporte, sujeto a la cumplimentación del procedimiento de conexión anteriormente indicado.

En la culminación del procedimiento de conexión, el Contrato Técnico de Acceso, a celebrar entre los productores, el Interlocutor Único de Nudo y el titular del punto de conexión a la red de transporte, habrá de reflejar los requerimientos y condicionantes técnicos establecidos en la reglamentación vigente. A este respecto, tras la obtención de la autorización administrativa en la que se reflejen las características de la instalación de generación y evacuación, coincidentes con la información remitida a Red Eléctrica, deberán proceder a la firma del Contrato Técnico de Acceso (CTA) según lo establecido en el Real Decreto 1955/2000.

Por otra parte, ponemos en su conocimiento que para la puesta en servicio de las instalaciones de producción y de conexión a la red de transporte deberán observarse los requerimientos normativos vigentes, y en particular lo establecido en el P.O.12.2 –especialmente, apartado 7- (publicado en BOE de 1 de marzo de 2005). Ello requiere la coordinación con RED ELÉCTRICA por Uds. como Interlocutores Únicos del nudo de MORALEJA 400kV, que a estos efectos actuará como "Representante" para el conjunto de instalaciones de producción asociadas al citado nudo.

Atentamente,

Santiago Marín Fernández
Director de Desarrollo del Sistema y Soporte Operación

c.c.: Ministerio para la Transición Ecológica (Subdirección General de Energía Eléctrica)
Comunidad de Madrid (Dirección General de Industria, Energía y Minas)
Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Dirección General de Industria, Energía y Minas)
CNMC (Subdirección de Energía Eléctrica)

DM/vg

1.2 RESOLUCIÓN DE 24 DE JULIO DE 2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE OTORGA A GREEN CAPITAL POWER, SL, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CRUZ, DE 64,16 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PARLA Y FUENLABRADA (MADRID), Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

17208 *Resolución de 24 de julio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Green Capital Power, SL, autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Cruz, de 64,16 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Parla y Fuenlabrada (Madrid), y se declara, en concreto, su utilidad pública.*

Green Capital Power, SL solicitó, con fecha 6 de noviembre de 2020, subsanada con fecha 17 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Cruz de 60 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en los términos municipales de Fuenlabrada y Parla, en la Comunidad de Madrid.

Con fecha 25 de febrero de 2021, el promotor solicitó iniciar el procedimiento de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación.

Posteriormente, con fecha 9 de septiembre de 2021, el promotor solicitó iniciar el procedimiento de autorización administrativa de construcción de la planta fotovoltaica Cruz, de 75 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas en la Comunidad de Madrid.

Mediante Resolución de 18 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Green Capital Power, SL autorización administrativa previa para el parque solar fotovoltaico Cruz de 64,1 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Parla y Fuenlabrada, en la Comunidad de Madrid (en adelante, resolución de autorización administrativa previa), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 104, de 2 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 6 de octubre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula el Informe de Determinación de Afección Ambiental del proyecto (en adelante, IDAA), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 25 de diciembre de 2021, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

i. En cuanto a la generación, la eliminación de distintas superficies de las parcelas de la instalación fotovoltaica, manteniéndose el resto de la ubicación tramitada, con lo que la superficie total del proyecto pasa de 129,66 hectáreas a 119,51 hectáreas; así como la modificación de los caminos que actualmente se ven obstruidos por la implantación del proyecto en el término municipal de Fuenlabrada.

ii. En cuanto al vallado, deberá ser construido según los términos expresados en el IDAA, y con las características del anexo II del Informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

Green Capital Power, SL (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 31 de marzo de 2022, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de

cve: BOE-A-2024-17208
Verificable en https://www.boe.es

diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque solar fotovoltaico Cruz, de 75 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Fuenlabrada y Parla, en la Comunidad de Madrid.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que no ha respondido.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Carreteras de la Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, del Canal de Isabell II, SA y de Red Eléctrica de España, SAU, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) donde se establece la necesidad de solicitar autorización en caso de que exista infraestructura ubicada en los espacios y zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas o que pueda constituir un obstáculo. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma y concluye que la infraestructura proyectada no genera ninguna afección a dichas servidumbres y que la infraestructura de evacuación a 132 kV transcurre de forma soterrada en todo su tramo.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la que establece un condicionado técnico en relación con el uso del agua y vertidos. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual pone de manifiesto algunas consideraciones y termina expresando su conformidad con el informe. Se ha dado traslado al organismo, el cual establece la necesidad de solicitar autorización por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. A la vista de los informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo, el promotor presenta estudio hidrológico que permite comprobar que la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 9.bis. del capítulo II – título I del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en relación con la no ocupación de zonas de flujo preferente. Posteriormente, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo analizando dicho estudio y manifestando que, en cuanto a la línea de evacuación, será necesario solicitar las oportunas autorizaciones de cruce a cauces ante dicho organismo, la cual, según explica el citado documento se encuentra actualmente en tramitación de conformidad a lo recogido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. A la vista de los resultados del estudio hidrológico, se comprueba que no existen zonas de flujo preferente ocupadas por la instalación o la infraestructura de evacuación.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, donde se informa favorablemente sobre: el contrato para la ejecución del programa de medidas compensatorias para la conservación de aves esteparias entre el promotor y la asociación GREFA; la adenda de medidas preventivas, correctoras y compensatorias del proyecto y sus instalaciones; la adenda al estudio de impacto ambiental relativa a la plantación perimetral y naturalización de las zonas previsiblemente ocupadas por el

cve: BOE-A-2024-17208
Verificable en https://www.boe.es

proyecto; y la adenda al Plan de Vigilancia Ambiental; presentados por el promotor ante el citado organismo con anterioridad.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Parla, donde pone de manifiesto su oposición en relación con el trazado propuesto para la línea de evacuación y la disposición de la planta proyectada. Asimismo, considera que la implantación de la planta fotovoltaica propuesta en la zona supone un impacto tanto visual como socioeconómico y medioambiental que genera afecciones significativas al casco urbano y zonas rurales del municipio. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta que el proyecto es acorde a la normativa y mantiene su postura. Se ha dado traslado al organismo, que contesta manifestando su oposición al proyecto, y considera que el promotor no justifica que la instalación fotovoltaica que se pretende instalar deba necesariamente emplazarse en los suelos donde pretende hacerlo, por lo que, en lo que respecta al Término Municipal de Parla se considera la instalación contraria a la normativa urbanística de aplicación. La normativa urbanística del Plan General de Parla solo autoriza «instalaciones de utilidad pública e interés social que necesariamente deban emplazarse en estos suelos». Asimismo, considera especialmente gravoso el impacto visual que la planta tiene sobre la zona urbanizada del municipio denominada La Laguna. Posteriormente, se recibe nueva contestación del Ayuntamiento de Parla en la que manifiesta que, una vez analizados los proyectos técnicos y las respuestas ofrecidas por Green Capital Power, SL, y pese al contenido de sus anteriores contestaciones relativas a la tramitación de la información pública del proyecto, el Ayuntamiento de Parla apuesta por la bonanza que estas instalaciones pueden llegar a suponer en materia de producción de energía limpia y la reducción en el uso de combustibles fósiles, por lo que informa favorablemente sobre la ejecución del proyecto. Se ha dado traslado al promotor de la citada respuesta, que contesta manifestando su conformidad y resalta que se está realizando la tramitación del Plan Especial de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid que tiene por objeto legitimar la instalación sobre la calificación y clasificación actual de los suelos, dando cumplimiento a la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Preguntados el Ayuntamiento de Fuenlabrada, la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, Iberdrola Clientes, SAU, la Secretaria General de Infraestructuras del Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana (MITMA), y la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 13 de junio de 2023 en el «Boletín Oficial del Estado», el 9 de junio de 2023 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el 14 de junio de 2023 en el diario «El Economista» y con la exposición al público en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Parla (con fecha 9 de junio de 2023), de Fuenlabrada (con fecha 6 de junio de 2023), y de Humanes de Madrid (con fecha 7 de junio de 2023). Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

Se ha recibido alegación de Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SL, donde se pone de manifiesto que este proyecto tiene afecciones con un parque fotovoltaico promovido por el alegante, con código PFot-711 y denominado Carmina Solar 2. Concretamente la afección consiste en un cruzamiento puntual entre líneas soterradas. Se ha dado traslado al promotor de dicha alegación, que contesta manifestando que ambos proyectos pueden ser compatibles, siempre que se le respeten las distancias reglamentarias establecidas en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 06 de Líneas subterráneas con cables aislados.

Se ha recibido alegación de la sociedad CCR Las Mulas, SLU, donde se pone de manifiesto que este proyecto tiene afecciones sobre un centro de tratamiento, gestión y

cve: BOE-A-2024-17208
Verificable en https://www.boe.es

eliminación de residuos de construcción y demolición promovido por el alegante, ubicado en el Camino de la Mula en el término municipal de Fuenlabrada, en la Comunidad de Madrid, solicitando ser parte interesada en la tramitación y resolución del expediente, habiéndose personado a tal efecto. Se ha dado traslado al promotor de dicha alegación, que responde reflejando que la alegación presentada debe ser desestimada y no tenida en cuenta por ser extemporánea, indicando asimismo que no queda acreditado lo expuesto por el alegante en materia del perjuicio económico resultante del procedimiento expropiatorio de los bienes y derechos afectados por la instalación.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 31 de agosto de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Mediante Resolución de fecha 6 de octubre de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico formula el Informe de Determinación de Afección Ambiental (en adelante, IDAA), en el sentido de que el proyecto puede continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización al no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas durante la información pública y las recogidas en esta resolución de IDAA.

De acuerdo con lo establecido en el citado IDAA serán de aplicación al proyecto las condiciones generales establecidas en relación con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y el Plan de Vigilancia contemplados en el estudio de impacto ambiental, las incluidas en la información pública, así como las condiciones establecidas en la IDAA.

Conforme a lo dispuesto en la resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en el IDAA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 6 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en el IDAA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

– Proponer medidas para la protección de la avifauna contra la colisión recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por estar estas últimas planificadas en zonas cercanas a lugares de notable interés para la conservación de las aves esteparias.

– Retirar o reubicar los elementos de la planta que se encuentren situados a menos de 200 m de zonas habitadas.

– Mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva, mayor de 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

– Llevar a cabo un estudio sobre la exposición a campos electromagnéticos sobre la población, teniendo en cuenta los efectos sinérgicos de otras instalaciones en los términos del IDAA. Los resultados deberán presentarse al órgano competente en salud pública de la Comunidad de Madrid.

– Redacción de un plan de autoprotección contra incendios y un proyecto de emergencia de actuación en caso de incendio en colaboración con el Servicio de Protección Civil de la zona.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en el IDAA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en el citado IDAA, previamente a su aprobación.

cve: BOE-A-2024-17208
Verificable en https://www.boe.es

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fecha 16 de febrero de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en el Informe de Determinación de Afecciones Ambientales y en la citada resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme al Informe de Determinación de Afecciones Ambientales y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

– Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora La Vega 30/132 kV, en Humanes de Madrid, en la Comunidad de Madrid.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Moraleja 400 kV, de Red Eléctrica de España, SAU ha sido tramitada en el expediente SGEE/PFot-065 La Vega:

– La subestación transformadora La Vega 30/132 kV ubicada en Humanes de Madrid, en la Comunidad de Madrid.

– La línea eléctrica subterránea a 132 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora La Vega 30/132 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Promotores Moraleja 132/400 kV, en los términos municipales de Humanes de Madrid, Griñón y Moraleja de Enmedio, en la Comunidad de Madrid.

– La subestación transformadora Promotores Moraleja 132/400 kV, ubicada en Moraleja de Enmedio, en la Comunidad de Madrid.

– La línea eléctrica aérea a 400 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Promotores Moraleja 132/400 kV, discurriendo su trazado por el término municipal de Moraleja de Enmedio, en la Comunidad de Madrid, hasta la subestación transformadora Moraleja 400 kV, propiedad de Red Eléctrica España, SAU.

Parte de las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con la siguiente autorización:

– Acuerdo del Consejo de Ministros, con fecha 23 de julio de 2024, por el que se otorga a Green Capital Power, SL, autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica La Vega, de 109,26 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Humanes de Madrid, Fuenlabrada, Parla, Griñón y Moraleja de Enmedio en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fechas 13 de febrero de 2023 y 11 de marzo de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

cve: BOE-A-2024-17208
Verificable en https://www.boe.es

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo manifestando su conformidad.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Primero.

Otorgar a Green Capital Power, SL autorización administrativa previa de las modificaciones del proyecto de parque solar fotovoltaico Cruz, de 64,16 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Parla y Fuenlabrada, en la Comunidad de Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo.

Otorgar a Green Capital Power, SL autorización administrativa de construcción para el parque solar fotovoltaico Cruz, de 64,16 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Parla y Fuenlabrada, en la Comunidad de Madrid, con las características definidas en el proyecto: «Planta Solar Fotovoltaica Cruz-Proyecto de Ejecución (TT.MM.: Fuenlabrada y Parla – Madrid)», fechado en febrero de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

– Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.

– Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 64,16 MW.

– Número y tipo de módulos: 108.576 módulos del fabricante Risen, modelo RSM132-8-650BMDG, de 650 W de potencia.

– Potencia pico de módulos: 70,57 MW.

– Número y tipo de inversores: 16 inversores del fabricante Power Electronics, modelo HEMK FS4010K, con una potencia unitaria de 4.010 kVA.

– Potencia total de los inversores: 64,16 MW.

– Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 60 MW.

– Tipo de soporte: seguidor a un eje.

– Centros de transformación: 2 centros de transformación MV Skid Compact con una potencia de 1.910-4.390 kVA; y 7 centros de transformación Twin Skid Compact de Power Electronics, con una potencia de 3.820-8.780 kVA.

– Términos municipales afectados: Fuenlabrada y Parla, en la Comunidad de Madrid.

cve: BOE-A-2024-17208
Verificable en https://www.boe.es

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

– Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora La Vega 30/132 kV.

- Capacidad y/o sección: variable.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Moraleja 400 kV, de Red Eléctrica de España, SAU, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otro expediente (SGEE/PFot-065 La Vega), que ha obtenido, a su vez, autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en el citado Informe de Determinación de Afecciones Ambientales de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 9 de junio de 2023 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y el 13 de junio de 2023 en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaria de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 24 de julio de 2024.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

cve: BOE-A-2024-17208
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en el IDAA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 6 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:

– Se realizará una prospección de fauna previa a las obras, para identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno y, en caso de encontrarse nidificaciones o camadas de especies catalogadas, no podrán ser trasladadas y se jalonará una superficie suficiente para garantizar la no afección al éxito reproductor de la especie.

– Se evitarán los trabajos iniciales de desbroce y los movimientos de tierras durante el periodo de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o como sustrato para la nidificación.

– El calendario de las obras se fijará en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.

– Se notificará el inicio de las obras al/los Gestor/es de las citadas Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo con la evaluación de riesgo del sistema, incorpore/n si se considera necesario, las medidas de monitoreo y/o control en el Plan de seguridad de dicha infraestructura (PSA).

– Elaboración de Plan de Gestión de Plagas (PGP), durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia.

cve: BOE-A-2024-17208
Verificable en https://www.boe.es

– Se evitarán los trabajos nocturnos durante la construcción.

– Se efectuará un control arqueológico en las obras de remoción de tierras necesarias para la ejecución del proyecto.

– Las modificaciones del proyecto deben contar igualmente con autorización de la Autoridad regional competente en patrimonio cultural.

5. El citado Informe de Determinación de Afecciones Ambientales de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

cve: BOE-A-2024-17208
Verificable en https://www.boe.es

1.3 RESOLUCIÓN DE 14 DE AGOSTO DE 2024, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 23 DE JULIO DE 2024, POR EL QUE SE OTORGA A GREEN CAPITAL POWER, SL, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LA VEGA, DE 109,26 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HUMANES DE MADRID, FUENLABRADA, PARLA, GRIÑÓN Y MORALEJA DE ENMEDIO EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

17712 *Resolución de 14 de agosto de 2024, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 2024, por el que se otorga a Green Capital Power, SL, autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica La Vega, de 109,26 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Humanes de Madrid, Fuenlabrada, Parla, Griñón y Moraleja de Enmedio en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 23 de julio de 2024, ha aprobado el acuerdo por el que se otorga a Green Capital Power, SL, autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica La Vega, de 109,26 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Humanes de Madrid, Fuenlabrada, Parla, Griñón y Moraleja de Enmedio en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de dicho acuerdo, se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» como anexo a esta resolución.

Madrid, 14 de agosto de 2024.–La Secretaria de Estado de Energía, Sara Aagesen Muñoz.

ANEXO

Acuerdo por el que se otorga a Green Capital Power, SL, autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica La Vega, de 109,26 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Humanes de Madrid, Fuenlabrada, Parla, Griñón y Moraleja de Enmedio en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública

Green Capital Power, SL (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 6 de noviembre de 2020, subsanada con fecha 17 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica La Vega de 100 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en los términos municipales de Fuenlabrada, Humanes de Madrid, Parla, Griñón y Moraleja de Enmedio, en la Comunidad de Madrid.

Con fecha 25 de febrero de 2021, el promotor solicitó iniciar el procedimiento de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación.

Posteriormente, con fecha 9 de septiembre de 2021, el promotor solicitó iniciar el procedimiento de autorización administrativa de construcción de la planta fotovoltaica La Vega, de 130 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas en la Comunidad de Madrid.

Mediante Resolución, de 18 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Green Capital Power, SL, autorización administrativa previa para el parque solar fotovoltaico La Vega, de 109,26 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Humanes de Madrid,

cve: BOE-A-2024-17712
Verificable en https://www.boe.es

Fuenlabrada y Parla, en la Comunidad de Madrid (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de 4 de mayo de 2023. La precitada Resolución de autorización administrativa previa comprendía el siguiente alcance:

– Instalación fotovoltaica La Vega, de 109,26 MW de potencia instalada.
– Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación La Vega 132/30 kV.
– La subestación eléctrica transformadora SET La Vega 132/30 kV.
– La infraestructura de evacuación a 132 kV que conecta la SET La Vega con la SET Promotores Moraleja.
– La subestación eléctrica transformadora SET Promotores Moraleja 132/400 kV.
– La infraestructura de evacuación a 400 kV que conecta la SET Promotores Moraleja con la SE Moraleja 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución, de 6 de octubre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula el Informe de Determinación de Afecciones Ambientales del proyecto (en adelante, IDAA), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 25 de diciembre de 2022, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

– En cuanto a la generación, la eliminación de distintas superficies de las parcelas de la instalación fotovoltaica, manteniéndose el resto de la ubicación tramitada, con lo que la superficie total del proyecto pasa de 229,21 hectáreas a 204,68 hectáreas;
– En cuanto a la evacuación, el soterramiento por completo de la infraestructura de evacuación a 132 kV entre la «SET La Vega 30/132 kV» y la «SET Promotores Moraleja 132/400 kV», pasando de 8,218 kilómetros de longitud a 9,463 kilómetros; así como la adecuación de la SET La Vega 30/132 kV para realizar el soterrado total de la línea de 132 kV requerido en el IDAA, y la eliminación de la posición de línea 132 kV dejando espacio para una potencial ampliación futura; reducir la altura de los apoyos de la infraestructura de evacuación proyectada, introduciendo uno nuevo para no vulnerar las servidumbres aeronáuticas comunicadas por el Ejército del Aire.

La Resolución de autorización administrativa previa recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de las modificaciones propuestas si no se cumpliesen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Green Capital Power, SL (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 31 de marzo de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque solar fotovoltaico La Vega, de 130 MW de potencia, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Humanes de Madrid, Fuenlabrada y Parla, en la Comunidad de Madrid.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y

cve: BOE-A-2024-17712
Verificable en https://www.boe.es

empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de Madrileña Red de Gas, SAU, de la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, y del Administrador de Infraestructuras Ferroviaras (ADIF), en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la que establece un condicionado técnico en relación con el uso de agua y vertidos. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual pone de manifiesto algunas consideraciones y termina expresando su conformidad con el informe. Se ha dado traslado al organismo, el cual establece la necesidad de solicitar autorización por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. A la vista de la posible afección a zonas inundables, y en concreto a zonas de flujo preferente de cauces cercanos a la planta fotovoltaica, se ha requerido al promotor presentar un estudio hidrológico que permita comprobar que la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 9 bis del capítulo II, título I del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se ha recibido dicho estudio por parte del promotor, que a su vez lo envía a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho organismo analiza el estudio hidrológico presentado y expone que: i) en cuanto a la planta fotovoltaica, a partir de la documentación presentada no es posible determinar si las infraestructuras de las plantas solares proyectadas estarían afectadas por la zona de flujo preferente o por las zonas de peligrosidad por inundación por avenidas extraordinarias de periodo de retorno de 100 y 500 años, y ii) para la línea de evacuación, será necesario solicitar las oportunas autorizaciones de cruce a cauces ante dicho organismo. Se ha dado traslado al promotor de dicha respuesta.

Se ha recibido respuesta de Red Eléctrica de España, SAU (REE), en donde manifiesta que la «SET Promotores Moraleja» afecta a futuros desarrollos de la red de transporte y que se oponen a su disposición actual. Por otro lado, informa que la línea de evacuación a 400 kV «SET Promotores Moraleja-SET Moraleja (REE)» afecta a terrenos de su propiedad, por lo que solicita que el promotor establezca contactos con el fin de suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno. Se ha dado traslado al promotor, que contesta prestando conformidad al condicionado técnico y que, en particular sobre la afección por la «SET Promotores Moraleja» se detalla los contactos entre el promotor y REE, concluyendo que a fecha de 24 de noviembre de 2022, el promotor realiza consulta a REE de un posible movimiento y ampliación de dicha SET, con la disposición actual del proyecto presentado, con objeto de verificar que no existe ninguna interferencia. El promotor declara que, con fecha 16 de mayo de 2023, el Departamento de Servicios de Conexión a la Red de Transportes de REE emite correo validando la propuesta de llegada a Moraleja 400 kV. En cuanto a las posibles afecciones a la línea aérea de alta tensión a 400 kV, el promotor expresa su conformidad con lo propuesto por REE. Se ha dado traslado al organismo, el cual manifiesta su conformidad con la respuesta recibida por el promotor.

Se ha recibido respuesta de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, donde ponen de manifiesto que se va a solicitar informe de carácter técnico a distintas Unidades adscritas a este Departamento,

cve: BOE-A-2024-17712
Verificable en https://www.boe.es

observándose que el silencio administrativo tendrá carácter desfavorable, no pudiéndose autorizar el proyecto de planta solar fotovoltaica. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que manifiesta que este Ministerio solicitó en el anterior trámite de consultas la modificación de altura de varios apoyos de la línea de evacuación eléctrica de alta tensión 132 kV SET La Vega-SET Promotores Moraleja por afección a la Servidumbre de Operación de Aeronaves de la Base Aérea de Getafe. El promotor responde que, debido a los cambios introducidos en el proyecto, la infraestructura de evacuación de 132 kV SET La Vega-SET Promotores Moraleja transcurre íntegramente en soterrado, por tanto, cualquier posible afección se ha visto solventada.

Se ha recibido informe de Canal de Isabel II, SL, donde ponen de manifiesto que tienen infraestructuras afectadas: colector C5A del sistema de saneamiento de la cuenca media del Arroyo Culebro, ubicado en el término municipal de Humanes de Madrid; y emisario C4 del sistema de saneamiento de la cuenca media del Arroyo Culebro, ubicado en el término municipal de Parla. Para compatibilizar las infraestructuras, el Canal de Isabel II establece condicionado técnico que deberá seguir el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma indicando que se atenderá a las solicitudes y condiciones que en ella se encuentran.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, donde se informa favorablemente sobre: el contrato para la ejecución del programa de medidas compensatorias para la conservación de aves esteparias entre el promotor y la asociación GREFA; la adenda de medidas preventivas, correctoras y compensatorias del proyecto y sus instalaciones; la adenda al estudio de impacto ambiental relativa a la plantación perimetral y naturalización de las zonas previsiblemente ocupadas por el proyecto; y la adenda al Plan de Vigilancia Ambiental; presentados por el promotor ante el citado organismo con anterioridad. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que expresa conformidad.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, donde se pone de manifiesto una serie de afecciones de las infraestructuras del parque fotovoltaico con vías pecuarias consideradas Dominio Público Pecuario, y establece un condicionado técnico para la compatibilidad de ambos usos. Por otro lado, este tipo de afecciones, así como la circulación de vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario deberá ser aprobado por parte del organismo de acuerdo a la Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que responde manifestando su conformidad.

Se ha recibido informe de alegaciones del Ayuntamiento de Humanes de Madrid donde muestra su oposición a la implantación del proyecto. La ubicación para el proyecto FV La Vega y la Subestación SET La Vega 132/30 kV se situarían en Suelos No Urbanizables de Protección del municipio (SNUP-1 y SNUP-7) según el Avance del PGOU de Humanes de Madrid, en tramitación, con fecha de aprobación inicial 6 de octubre de 2022. Asimismo, el proyecto implantación supone el estrangulamiento para el futuro desarrollo urbanístico del municipio, al crear un cordón que encorseta su área urbana, originando, además, un impacto medioambiental y paisajístico negativo por su proximidad al Prado de la Casa y al Casco Urbano. Asimismo, consta en la relación de bienes y derechos afectados publicada, que existen bienes de titularidad de dicho Ayuntamiento afectados por el proyecto, entre otros, las parcelas el Camino de Parla, con referencia catastral 28073A00409001 y con naturaleza de vía de comunicación de dominio público. Se traslada la respuesta al promotor, que formula los reparos correspondientes y justificando la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. Manifiesta que la aprobación de los avances de planeamiento sólo tendrá efectos administrativos internos y en las relaciones

cve: BOE-A-2024-17712
Verificable en https://www.boe.es

entre las Administraciones públicas que hayan intervenido en su elaboración, y que por tanto, no presentan un carácter vinculante que incompatibilice la implantación del proyecto fotovoltaico, considerando que la autorización debe otorgarse conforme al PGOU anteriormente vigente. Se ha dado traslado al Ayuntamiento de Humanes de la respuesta del promotor, éste se ratifica en su informe inicial.

En relación con lo anterior, se constata que, conforme al artículo 6.3.d) del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, una vez concluido el procedimiento de determinación de afección ambiental, los condicionantes al proyecto y las medidas preventivas, compensatorias y correctoras de obligado cumplimiento por el promotor y a tener en cuenta por esta Dirección General o, en su caso, el Consejo de Ministros, serán, según dispone el citado IDAA, «las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas durante la información pública y las recogidas en esta resolución».

En relación con lo informado por el Ayuntamiento de Humanes de Madrid, se constata que según el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 120.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas, o, en su caso, al Consejo de Ministros, la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos o aquellas que excedan el territorio de una Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Se ha recibido informe desfavorable del Ayuntamiento de Parla a la implantación del proyecto. Pone de manifiesto que la clasificación urbanística de los suelos afectados por las plantas solares en el término municipal de Parla es suelo no urbanizable de especial protección agraria y que, según el artículo 151 del libro I «Normas Urbanísticas» del PGOU en vigor, para los suelos de interés agrario «se prohíbe con carácter general cualquier trasformación de uso que implique la pérdida de su condición de suelo agrario, con la excepción de la implantación de instalaciones de utilidad pública e interés social que necesariamente deban emplazarse en estos suelos». Ese ayuntamiento informa que el planeamiento urbanístico vigente únicamente permite la instalación de plantas solares fotovoltaicas en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección agraria si se justifica la utilidad pública e interés social y la imposibilidad de la instalación en otros suelos. Con respecto a la vía de evacuación ésta debería modificarse para discurrir por el corredor eléctrico dispuesto en el documento de modificaciones puntuales del PGOU aprobadas definitivamente el 12 de enero de 2001. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta que el proyecto es acorde a la normativa. Se ha dado traslado al ayuntamiento, que contesta manifestando su oposición al proyecto, y considera que el promotor no justifica que la instalación fotovoltaica que se pretende instalar deba necesariamente emplazarse en los suelos donde pretende hacerlo, por lo que, en lo que respecta al término municipal de Parla se considera la instalación contraria a la normativa urbanística de aplicación. La normativa urbanística del Plan General de Parla solo autoriza «instalaciones de utilidad pública e interés social que necesariamente deban emplazarse en estos suelos». Asimismo, considera especialmente gravoso el impacto visual que la planta tiene sobre la zona urbanizada del municipio de Parla denominada La Laguna. Posteriormente, se recibe nueva contestación del Ayuntamiento de Parla en la que manifiesta que, una vez analizados los proyectos técnicos y las respuestas ofrecidas por Green Capital Power, SL, y pese al contenido de sus anteriores contestaciones relativas a la tramitación de la información pública del proyecto, el Ayuntamiento de Parla apuesta por la bonanza que estas instalaciones pueden llegar a suponer en materia de producción de energía limpia y la reducción en el uso de combustibles fósiles, por lo que informa favorablemente sobre la ejecución del proyecto. Se ha dado traslado al promotor de la citada respuesta, que contesta manifestando su conformidad y resalta que se está realizando la tramitación del Plan Especial de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid que tiene por objeto

cve: BOE-A-2024-17712
Verificable en https://www.boe.es

legitimar la instalación sobre la calificación y clasificación actual de los suelos, dando cumplimiento a la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Preguntados Telefónica de España, SA, el Ayuntamiento de Fuenlabrada, la Dirección General de Carreteras de la Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, Iberdrola Clientes, SAU, la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo, la Secretaria General de Infraestructuras del Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Griñón y el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 13 de junio de 2023 en el «Boletín Oficial del Estado», el 9 de junio de 2023 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el 14 de junio de 2023 en el diario «El Economista» y con la exposición al público en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Parla (con fecha 9 de junio de 2023), de Fuenlabrada (con fecha 8 de junio de 2023), de Humanes de Madrid (con fecha 9 de junio de 2023), de Moraleja de Enmedio (con fecha 8 de junio de 2023), y de Griñón (con fecha 21 de junio de 2023). Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones de Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SL, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyecta una planta fotovoltaica ubicada en las provincias de Toledo y Madrid, que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en el nudo Fuenlabrada 220 kV. El proyecto que promueve Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SL, cuyo código de tramitación ante la Administración General del Estado (AGE) es el PFot-711, se denomina Carmina Solar 2. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye la línea de evacuación a 132 kV «SET La Vega-SET Promotores Moraleja» que se cruza con la línea de evacuación a 220 kV «SET Colectora Promotores Nudo Fuenlabrada-SET Fuenlabrada 220 (REE)». Se solicita por parte del alegante que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

Se han recibido alegaciones de Parque FV Hércules, SL, y de Parque FV Orión, SL, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan unas plantas fotovoltaicas ubicadas en las provincias de Toledo y Madrid, que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente, y que vierten en el nudo Fuenlabrada 220 kV. Los proyectos que promueven Parque FV Hércules, SL, y Parque FV Orión, SL, cuyo código de tramitación ante la Administración General del Estado (AGE) son PFot-718 y PFot-719, se denominan Orión y Hércules, respectivamente, y tienen autorización administrativa previa aprobada mediante Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye la línea de evacuación a 132 kV «SET La Vega-SET Promotores Moraleja» que se cruza con la línea de evacuación a 220 kV «SET Colectora Promotores Nudo Fuenlabrada-SET Fuenlabrada 220 (REE)». Se solicita por parte del alegante que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

Se han recibido alegaciones de Synergia Development, SLU, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan una planta fotovoltaica ubicada en la provincia de Madrid, que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en el nudo STR Humanes 15 kV. El proyecto que promueve Synergia Development, SLU, tramitado en la Comunidad Autónoma de Madrid, se

cve: BOE-A-2024-17712
Verificable en https://www.boe.es

denomina Moraleja. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye la línea de evacuación a 132 kV «SET La Vega-SET Promotores Moraleja» que se cruza con la superficie de la planta solar fotovoltaica «Moraleja». Se solicita por parte del alegante que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 1 de septiembre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la determinación de afección ambiental efectuada.

Con fecha 30 de marzo de 2022 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Durante el trámite de información pública y consultas del proyecto del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y una vez iniciado el procedimiento de evaluación ambiental de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en fecha 19 de mayo de 2022, Green Capital Power, SL, solicitó, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la tramitación del procedimiento de determinación de afección ambiental del proyecto de «planta solar fotovoltaica La Vega e infraestructuras de evacuación», al amparo del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulado Informe de Determinación de Afecciones Ambientales favorable, mediante Resolución de 6 de octubre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, IDAA).

De acuerdo con lo establecido en el citado IDAA serán de aplicación al proyecto las condiciones generales establecidas en relación con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y el Plan de Vigilancia contemplados en el estudio de impacto ambiental, las incluidas en la información pública, así como las condiciones establecidas en el IDAA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en el IDAA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 6 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en el IDAA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

– Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva, mayor de 20 metros a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

– Se retirarán o reubicarán los elementos de la PSF Vega situados a menos de 200 metros de zonas habitadas.

– Para garantizar la conservación de la fauna deben integrarse criterios no considerados y por tanto deberá garantizarse la funcionalidad de la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid y en ningún caso podrán quedar bloqueados como consecuencia de la instalación de la planta.

– Se llevará a cabo un estudio sobre la exposición a campos electromagnéticos sobre la población, teniendo en cuenta los efectos sinérgicos de otras instalaciones en los términos del IDAA. Los resultados deberán presentarse al órgano competente en salud pública de la Comunidad de Madrid.

– El vallado deberá ser construido según los términos expresados en el IDAA.

cve: BOE-A-2024-17712
Verificable en https://www.boe.es

– Redacción de un plan de autoprotección contra incendios y un proyecto de emergencia de actuación en caso de incendio en colaboración con el Servicio de Protección Civil de la zona.

– Presentar una memoria de las labores de reforestación, en los términos del IDAA, en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en el IDAA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en el citado IDAA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fecha 16 de febrero de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en el Informe de Determinación de Afecciones Ambientales y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme al Informe de Determinación de Afecciones Ambientales y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

– Infraestructura de evacuación a 30 kV que conecta el parque fotovoltaico La Vega con la SET La Vega 132/30 kV.

– Subestación eléctrica transformadora La Vega 132/30 kV.

– Infraestructura de evacuación a 132 kV que conecta la SET La Vega 132/30 kV con la SET Promotores Moraleja 132/400 kV.

– Subestación eléctrica transformadora Promotores Moraleja 132/400 kV.

– Subestación eléctrica transformadora SET Promotores Moraleja 400/132 kV.

– Infraestructura de evacuación a 400 kV que conecta la SET Promotores Moraleja 400/132 kV con la SE Moraleja 400 kV, propiedad de REE.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 13 de febrero de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor debe acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, conforme al artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ha emitido informe aprobado en su sesión celebrada el día 13 de abril de 2023 en el que concluye que la empresa solicitante cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica.

Esta autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra, según se prevé en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el

cve: BOE-A-2024-17712
Verificable en https://www.boe.es

artículo 120.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Como se ha citado anteriormente en la presente resolución, se mantienen la oposición del proyecto del Ayuntamiento de Humanes de Madrid.

En el artículo 148.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establece que la resolución sobre la declaración de utilidad pública corresponderá a la Dirección General de Política Energética y Minas, si la autorización es de competencia estatal, salvo en el caso de que se mantuviesen expresamente las oposiciones u objeciones sobre la declaración de utilidad pública por parte de las Administraciones u organismos públicos consultados y el actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico discrepase de sus propuestas, en cuyo caso la resolución del expediente corresponderá al Consejo de Ministros.

A este respecto, la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en su dictamen 1251/2024, de 9 de julio, concluye que «La interpretación del alcance del art. 131.6 RD 1955/2000, considerando el tenor del art. 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico actualmente en vigor, determina que solo tengan el carácter de discrepancias que determinen la elevación al Consejo de Ministros para la resolución de las autorizaciones administrativas de construcción, aquellas diferencias de carácter exclusivamente técnico que se susciten únicamente cuando las instalaciones objeto de autorización afecten a bienes o derecho propiedad de las citadas Administraciones.

[...] Considerando que son acumulables los procedimientos de autorización previa y de construcción [artículo 53.1.a) y b) Ley del Sector Eléctrico] y de solicitud de declaración de utilidad pública de instalaciones de producción de energía eléctrica (artículo 143.2 RD 1955/2000), y estando acotados de la misma manera las posibles objeciones a plantear por las Administraciones afectadas en ambos casos, la interpretación del alcance o supuestos en que procede elevar al Consejo de Ministros la resolución de las posibles discrepancias en relación con la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 148.1 RD 1955/2000 debe ser la misma que la mantenida respecto al artículo 131.6 RD 1955/2000 en cuanto a los casos en que procede elevar discrepancia ante el Consejo de Ministros en relación con las autorizaciones del artículo 53.1.a) y b) LSE».

Habida cuenta de lo anterior, y ante la oposición a la declaración de utilidad pública del Ayuntamiento de Humanes de Madrid en cuanto a las afecciones del proyecto a bienes o derechos de su propiedad, de acuerdo con lo previsto en el anteriormente señalado artículo 148.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se procede a elevar a Consejo de Ministros para su aprobación la presente resolución.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, acuerda:

Primero.

Otorgar a Green Capital Power, SL autorización administrativa previa de las modificaciones del proyecto de parque solar fotovoltaico La Vega, de 109,26 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Humanes de Madrid, Fuenlabrada, Parla, Griñón y Moraleja de Enmedio en la Comunidad de Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo.

Otorgar a Green Capital Power, SL, autorización administrativa de construcción para el parque solar fotovoltaico La Vega, de 109,26 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Humanes de Madrid, Fuenlabrada, Parla, Griñón y Moraleja de Enmedio en la Comunidad de Madrid, con las características definidas en los proyectos: «Planta Solar Fotovoltaica La Vega-Proyecto de Ejecución (TT. MM.: Fuenlabrada, Humanes de Madrid y Parla – Madrid)», fechado en febrero de 2023; «Modificación Proyecto Técnico Administrativo-Subestación La Vega 132/30 kV (T. M.:

cve: BOE-A-2024-17712
Verificable en https://www.boe.es

Humanes de Madrid – Madrid)», fechado en diciembre de 2022; «Modificación Proyecto Técnico Administrativo-Subestación Promotores Moraleja 400/132 kV (T. M.: Moraleja de Enmedio – Madrid)», fechado en enero de 2023; «Proyecto LAT 132 kV-SET La Vega-SET Promotores Moraleja (TT. MM.: Humanes de Madrid, Griñón y Moraleja de Enmedio – Madrid)», fechado en marzo de 2023; y «Proyecto LAT 400 kV-SET Promotores Moraleja-SET Moraleja REE (T. M.: Moraleja de Enmedio – Madrid)», fechado en enero de 2023; y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la instalación fotovoltaica son las siguientes:

– Tipo de tecnología: fotovoltaica.

– Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 109,26 MW.

– Número y tipo de módulos: 180.224 módulos, del fabricante Risen, modelo RSM132-8-650BMDG, de 650 W de potencia.

– Potencia pico de módulos: 117,15 MW.

– Número y tipo de inversores: 21 inversores del fabricante Power Electronics, modelo HEMK FS4010K, con una potencia unitaria de 4.010 kVA; 7 inversores del fabricante Power Electronics, modelo HEMK FS3005 K, con una potencia unitaria de 3.005 kVA; y 2 inversores del fabricante Power Electronics, modelo HEMK FS2005K, con una potencia unitaria de 2.005 kVA.

– Potencia total de los inversores: 109,26 MW.

– Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 100 MW.

– Tipo de soporte: seguidor a un eje.

– Centros de transformación: dos centros de transformación MV Skid Compact, con una potencia de 1.910-4.390 kVA; 14 centros de transformación Twin Skid Compact, con una potencia de 3.820-8.780 kVA.

– Términos municipales afectados: Humanes de Madrid, Fuenlabrada y Parla, en la Comunidad de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

– Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora La Vega 30/132 kV.

- Capacidad y/o sección: variable.

– La subestación transformadora La Vega 30/132 kV está ubicada en Humanes de Madrid, en la Comunidad de Madrid, contiene un transformador de potencia de 220 MVA. Las principales características son:

- Parque a 132 kV:

  - Configuración: simple barra.
  - Instalación: intemperie.
  - Una posición de transformador 132 kV, un transformador de 132/30/220 MVA, una posición de línea subterránea 132 kV.

- Parque de 30 kV:

  - Configuración: dos conjuntos de celdas de 30 kV en simple barra simple barra.
  - Instalación: intemperie.

– La línea eléctrica subterránea a 132 kV de evacuación tiene como origen la subestación transformadora La Vega 30/132 kV, discurriendo su trazado hasta la

cve: BOE-A-2024-17712
Verificable en https://www.boe.es

subestación transformadora Promotores Moraleja 132/400 kV, ambas de la instalación fotovoltaica. Las características principales de la referida línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 kV.
- Términos municipales afectados: Humanes de Madrid, Griñón y Moraleja de Enmedio, en la Comunidad de Madrid.
- Capacidad: 339 MW.
- Longitud: 9,458 km, en un único tramo.
- Características del tramo:

  - Tipo de conductor: RHZ1-RA+2OL 76/132 kV 1x2000M AL + H120.
  - Aislamiento: polietileno reticulado (XLPE).
  - Número de circuitos: uno.
  - Número de conductores por fase: dos.

– La subestación transformadora Promotores Moraleja 132/400 kV, está ubicada en Moraleja de Enmedio, en la Comunidad de Madrid, contiene un transformador de potencia 325 MVA. Las principales características son:

- Parque a 132 kV:

  - Configuración: 3 posiciones, correspondientes a una posición de barras, una posición de salida de línea y una posición de reserva.
  - Instalación: intemperie.

- Parque de 400 kV:

  - Configuración: Una posición de transformador-salida de línea, y un transformador de 400/132 kV.

– La línea eléctrica aérea a 400 kV de evacuación tiene como origen la subestación transformadora Promotores Moraleja 132/400 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Moraleja 400 kV, propiedad de Red Eléctrica España, SAU Las características principales de la referida línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 400 kV.
- Número de circuitos: uno.
- Número de conductores por fase: dos.
- Capacidad: 1.162 MVA/circuito (verano) y 1.434 MVA/circuito (invierno).
- Tipo de conductor: LA-380 (GULL), dúplex.
- Cables de tierra: dos, OPGW-25-48.
- Apoyos: torres metálicas de celosía.
- Número de apoyos: uno.
- Aislamiento: cadenas de amarre simple y veinticuatro elementos de vidrio de tipo U160BS.
- Cimentaciones: cuatro macizos independientes de hormigón en masa tipo HM-20/P/20/I.
- Longitud: 0,160 km.
- Término municipal afectado: Moraleja de Enmedio, Comunidad de Madrid.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en el citado Informe de Determinación de Afecciones Ambientales de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

cve: BOE-A-2024-17712
Verificable en https://www.boe.es

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 9 de junio de 2023 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y el 13 de junio de 2023 en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

En el momento de la presente declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 149 y 151 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los acuerdos mutuos de adquisición de los bienes y derechos con los titulares de estos adquieren la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

Cuarto.

Publicar el texto del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

De acuerdo con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este acuerdo pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y demás preceptos concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, y en el artículo 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el período de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se

cve: BOE-A-2024-17712
Verificable en https://www.boe.es

aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a tres meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b).5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los ocho años.

3.ª Según se establece en el artículo 132 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.ª El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en el IDAA, aprobado mediante Resolución, de 6 de octubre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en tanto informe preceptivo y determinante que establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, en el marco de las obras:

– Realizar una prospección de fauna previa a las obras, en los términos establecidos por el IDAA.

– El calendario de las obras se fijará en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid. Se evitarán los trabajos nocturnos durante la construcción. Se evitarán los trabajos iniciales de desbroce y los movimientos de tierras durante el periodo de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o como sustrato para la nidificación.

– Presentar una memoria de las labores de reforestación, en los términos del IDAA, en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

– Elaboración de Plan de Gestión de Plagas (PGP), durante la fase de ejecución de las obras.

– Inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por el proyecto, incorporando en el Plan de Vigilancia Ambiental una descripción de las medidas de prevención y corrección, que se prevea aplicar sobre las zonas afectadas.

– Presentar un proyecto de control arqueológico, en los términos del IDAA, que se presentará a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

5.ª El citado Informe de Determinación de Afecciones Ambientales de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6.ª La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de

cve: BOE-A-2024-17712
Verificable en https://www.boe.es

las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

7.ª Según lo establecido en el artículo 53.10 de la Ley 24/2014, de 26 de diciembre, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

cve: BOE-A-2024-17712
Verificable en https://www.boe.es

1.4 RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE DETERMINACIÓN DE AFECCIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CRUZ DE 75 MW DE POTENCIA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN" EN MADRID

Código seguro de Verificación : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

SGEA/EBB/ 20220131

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE DETERMINACIÓN DE AFECCION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CRUZ DE 75 MW DE POTENCIA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN" EN MADRID.

Antecedentes de hecho

Con fecha 31 de marzo de 2022, tiene entrada en esta Dirección General, solicitud de tramitación de procedimiento de determinación de afección ambiental del proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Cruz de 75 MW de potencia y sus infraestructuras de evacuación", promovido por Green Capital Power, S.L, al amparo del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Consultados los antecedentes obrantes en esta unidad, no consta la entrada del expediente para tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y, con fecha 5 de mayo de 2022, se requiere la remisión del mismo a la Dirección General de Política Energética y Minas.

El proyecto consiste en la Planta Solar Fotovoltaica Cruz de 75 MWp/60 MWn y sus infraestructuras de evacuación, en concreto, una SET 30/132 KV común con las planta fotovoltaicas La Vega y Albares, una línea eléctrica aérea a 132 KV de 8,22 km de longitud hasta la SET Moraleja Promotores 132/400 kV, la SET Moraleja Promotores y una línea aérea a 400 KV de 0,12 km para conectarse con la SE Moraleja 400 KV existente de REE.

Analizada la documentación disponible, se constata que el proyecto reúne los requisitos para acogerse al procedimiento previsto en la Disposición Transitoria tercera del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, por lo que se procede a suspender el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, en tanto se resuelve el presente procedimiento de determinación de afección ambiental del proyecto.

Los principales elementos del análisis para determinar las afecciones sobre el medio ambiente del proyecto, según el art. 6. 3. b) del Real Decreto Ley, son los siguientes:

1. Afección sobre la Red Natura 2000, espacios protegidos y sus zonas periféricas de protección y hábitats de interés comunitario.

CSV : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 30/09/2022 10:26 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

La planta solar fotovoltaica Cruz y sus infraestructuras de evacuación se ubican fuera de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 y se puede descartar una afección directa sobre ellos. El espacio más próximo, la Zona de Especial Conservación (ZEC) ES3110005 Cuenca del río Guadarrama, se localiza a 450 m de la Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT) y otros espacios se encuentran más alejados, la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000142 Cortados y Cantiles de los Ríos Jarama y Manzanares y la ZEC ES3110006 Vegas, cuestas y páramos del sureste de Madrid.

Los espacios naturales protegidos más cercanos son el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, a 400 m de la LAAT y el Parque Regional, en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, a 4,2 km.

No se producen afecciones directas sobre hábitats de interés comunitario (HIC) prioritarios ni no prioritarios. Próximas a la línea, figuran dos manchas del HIC 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*, si bien el resumen ejecutivo justifica con fotografía aérea y visita de campo, una diferente ubicación de los HICs y que, en cualquier caso, no se verían afectados.

2. Afección a la biodiversidad, en particular a especies protegidas o amenazadas catalogadas.

   Tras las campañas de campo, se han identificado 21 especies de aves, destacando por su mayor presencia, el milano negro (*Milvus migrans*), el busardo ratonero (*Buteo buteo*), el cernícalo común (*Falco tinnunculus*), el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) y el milano real (*Milvus milvus*). Otras especies detectadas como el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), el búho real (*Bubo bubo*), la carraca (*Coracias garrulus*), la cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), la ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) están catalogadas como vulnerables, según el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEA) o el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres de Madrid (CREA); y el milano real, como en peligro de extinción según el CEEA. Se trata de una zona no óptima para aves esteparias.

3. Afección por vertidos a cauces públicos o al litoral.

   No existen afecciones significativas por vertidos a los cauces públicos debido a las características del proyecto, dado que no se generarán vertidos de aguas fecales y los vertidos producidos serían accidentales durante la explotación, por el lavado de los paneles.

CSV : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 30/09/2022 10:26 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

4. Afección por generación de residuos.

No son previsibles afecciones significativas en el medio por generación de residuos, dado el tipo de instalación. El volumen de excedente de tierras producido en las obras será moderado (12.047 m3) y la gestión de residuos se hará a gestor autorizado, según lo dispuesto en la vigente normativa autonómica y estatal.

5. Afección por utilización de recursos naturales.

Las afecciones se consideran asumibles debido al bajo consumo de agua durante las obras (5,5 m3/día) y fase de explotación, a las moderadas excavaciones producidas por el proyecto (17.161 m3), y a la moderada ocupación de terreno por la planta (36,79 ha).

6. Afección al patrimonio cultural.

El resumen ejecutivo descarta afecciones significativas sobre el patrimonio cultural. El informe preliminar de los trabajos de prospección de cobertura total de la superficie ocupada por la planta solar manifiesta la inexistencia de restos arqueológicos. Los únicos restos antrópicos localizados se corresponden con fragmentos cerámicos y restos constructivos de cronología moderna y contemporánea, utilizados como abono a los campos de cultivo. La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid informa favorablemente el proyecto de prospección de cobertura con el requerimiento de un control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras necesarios para la ejecución del proyecto.

7. Incidencia socio-económica sobre el territorio.

Se producirán impactos positivos por generación de empleo, contribución al PIB y contribución fiscal. El promotor asume un compromiso de sostenibilidad con el territorio llamado “Proyecto Territorios”, que compromete partidas económicas específicas con los distintos grupos locales de interés.

La planta se encuentra a 150 m de viviendas habitadas de Parla.

En el Informe sanitario-ambiental emitido en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de las plantas solares fotovoltaicas e infraestructura de evacuación Albares, Cruz y La Vega, emitido por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, se considera que los principales impactos sobre la población se producirán durante la fase de ejecución de las obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a

CSV : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 30/09/2022 10:26 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

los campos electromagnéticos e incendios. Dicho informe establece una serie de requisitos y recomendaciones. Así indica que los terrenos serán definidos en los instrumentos del planeamiento general por la Administración competente y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro, cumpliendo los requisitos, reservas y afecciones que correspondan. De otra parte, se proponía un ámbito del inventario de detalle: zonas residenciales y/o a áreas de uso dotacional con establecimientos con población residente vulnerable, en un búfer de al menos 200 m alrededor del proyecto.

8. Afecciones sinérgicas con otros proyectos próximos.

Según el estudio de sinergias incluido en el estudio de impacto ambiental, en el entorno del proyecto, se localizan seis plantas en tramitación, y varias líneas eléctricas existentes y proyectadas.

El documento concluye que se producen efectos sinérgicos sobre el paisaje, la fauna (afección al biotopo de aves esteparias, riesgo de colisión, riesgo de electrocución), reducidos con la aplicación de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias del estudio de impacto ambiental.

En virtud del análisis, fue redactada propuesta de informe de determinación de afección ambiental, en el sentido de que el proyecto continuase con la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental ordinario conforme a lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y enviada con fecha 3 de junio de 2022, a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, con el fin de que emitieran observaciones en el plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto Ley 6/22, quedando suspendido el cómputo del plazo para la formulación del informe de determinación de afección ambiental.

En su respuesta, la citada Dirección General no formula observaciones respecto a la propuesta de resolución, si bien se remite al informe emitido en el seno del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, en el que se recogía un condicionado para la planta fotovoltaica Cruz y sus infraestructuras de evacuación

Por tanto, el promotor debe cumplir las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y el Plan de Vigilancia contemplados en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas durante la información pública, las indicadas en los informes preceptivos de la fase de consultas de la tramitación ordinaria y las siguientes condiciones:

Si durante las actuaciones asociadas al proyecto se detectase algún impacto no analizado o cuya magnitud fuera superior a la evaluada se comunicará dicha

CSV : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 30/09/2022 10:26 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

circunstancia al órgano autonómico competente para la determinación de la forma de proceder.

El soterramiento de las líneas es la única opción ambientalmente aceptable en zonas próximas a áreas de interés para la conservación de aves esteparias. Para el resto de las zonas, se utilizarán como primera opción las líneas ya existentes en el territorio, repotenciando las mismas, si fuera el caso, y, en todo caso, utilizando los corredores de infraestructuras de transporte de energía ya definidos en la región. Deberá cumplirse lo establecido en el RD 1432/2008, de 29 de agosto. Será obligatoria la instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores e indicarse los tramos y cables donde se instalarán dichos elementos. En caso de instalar fundas aislantes de los cables conductores, se instalarán piezas modelo AMPACT o bien sistemas que aseguren un bloqueo permanente al movimiento de las fundas a lo largo de los conductores.

Aunque parte del trazado para estas líneas de evacuación no se encuentra en la zona de protección aprobada mediante Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, por la que se dispone la delimitación y la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad de Madrid, en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, se deberán proponer medidas para la protección de la avifauna contra la colisión por estar planificadas en zonas cercanas a lugares de notable interés para la conservación de las aves esteparias.

Siempre que sea técnicamente posible, las nuevas líneas eléctricas que no puedan soterrarse, se ajustarán, en lo posible, al trazado de los seis corredores territoriales de energía definidos en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. Si no fuera posible, han de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales, respetando siempre las distancias mínimas establecidas por la legislación. Las infraestructuras que, principalmente, se deberían usar son las grandes vías de comunicación (autopistas, autovías y ferrocarriles).

Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva, mayor de 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones. Los cruzamientos de las líneas eléctricas con ríos y arroyos serán realizados sin apertura de zanjas.

Deben preservarse las isletas y linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.

Se mantendrá la vegetación natural en los márgenes de la planta solar y calles intermedias entre filas de paneles. Se evitará la aplicación de herbicidas para realizar

CSV : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 30/09/2022 10:26 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

el control de la vegetación. Se realizará la gestión de la vegetación mediante desbrozadora o por pastoreo, priorizando siempre que sea posible, el pastoreo. Se crearán y mantendrán puntos de agua. Se crearán y mantendrán cultivos interesantes para las especies afectadas, esteparias en este caso (leguminosas, etc.). Se mantendrán zonas de acceso restringido para la plantación y mantenimiento de especies protegidas en el interior de las instalaciones (micro-reservorios) con una superficie mínima de 1ha y que supongan al menos el 10% de la superficie afectada.

Se realizará una prospección de fauna previa a las obras, para identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno y, en caso de encontrarse nidificaciones o camadas de especies catalogadas, no podrán ser trasladadas y se jalonará una superficie suficiente para garantizar la no afección al éxito reproductor de la especie.

Se evitarán los trabajos iniciales de desbroce y los movimientos de tierras durante el periodo de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o como sustrato para la nidificación. El calendario de las obras se fijará en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid. Se evitarán los trabajos nocturnos durante la construcción.

Será necesario un programa agroambiental para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias, que potencialmente pudieran ocupar esa zona, para compensar la pérdida de hábitat como consecuencia de la instalación de esta planta en proporción 1:1 entre el hábitat perdido y el compensado, cuando la actuación a realizar sea una recreación o restauración ecológica del hábitat ideal para estas especies o, en una proporción 1:1,5, cuando se trate de una actuación dirigida a cambios en la gestión de usos agrícolas existentes.

Entre las medidas que será adecuado incluir en este programa agroambiental estará la instalación de parcelas con barbecho semillado de leguminosas, mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, retirada de tierras de la producción, cultivo de girasol en zonas de avutarda, retraso en la recogida de cereal, etc.

Para potenciar la presencia de fauna silvestre dentro de las plantas se debe considerar la creación y mantenimiento de puntos de agua en las instalaciones, la plantación y mantenimiento de especies de gramíneas y leguminosas entre calles y debajo de los paneles para aportar nutrientes y diversificación en la dieta de las especies herbívora y de especies consideradas nutricias de lepidópteros, y la instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad de la zona.

Se favorecerá la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros realizando adaptaciones a las construcciones que pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc. Será obligatorio que las

CSV : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 30/09/2022 10:26 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

obras de drenaje (longitudinales y transversales) de viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.

El Plan de Vigilancia Ambiental en lo que respecta al seguimiento de las afecciones a la fauna, y especialmente, a la avifauna, se aplicará durante todo el periodo de funcionamiento de la instalación y deberá consensuarse con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid. El citado incluirá la realización de muestreos de avifauna durante toda la vida útil de la infraestructura, tanto dentro de la instalación como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades tras la construcción de la planta y sus infraestructuras de evacuación en comparación con el estado previo a su instalación. Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto. El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la citada Dirección General, durante los años de funcionamiento de las instalaciones.

Se evitará la iluminación de la planta y del resto de instalaciones, siempre que sea posible. En caso de que sea inevitable, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 recomiendan disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Además, se utilizará un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.

El vallado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad y el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona, con las características que aparecen citadas en el Anexo II del Informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

Se instalarán diez cajas nidos para quirópteros, diez unidades para la cría de aves tipo cernícalo y refugios polinizadores para la cría de invertebrados. Se instalarán en el interior de los recintos de la planta, próximos al vallado perimetral y alejados de las líneas eléctricas existentes.

Se instalarán posaderos (postes) de 4-5 m de alto con listón superior para favorecer la presencia de rapaces complementando de esta forma las cajas nido. El número final se decidirá en función de las cajas nido resultantes y de la ubicación de las mismas, pudiendo oscilar su número entre cinco y diez unidades.

Se instalará una franja vegetal en el vallado perimetral de 2 m de anchura a lo largo de toda la extensión de la planta, con especies arbóreas y arbustivas autóctonas de la

CSV : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 30/09/2022 10:26 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

zona. La pantalla vegetal se instalará en todo el contorno de los subcampos del parque fotovoltaico, así como en los casos que el cercado límite con un camino, exceptuándose en las zonas que, por vía de acceso, pendiente, arroyo o distancia del vallado a zonas de vegetación natural, no permitan su instalación o no se considere necesaria. Aun no siendo arbórea, deberá alcanzar altura suficiente para actuar como pantalla visual. La elección de especies se hará de acuerdo con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid y la densidad será variable para facilitar la permeabilidad de la fauna.

Se retirarán o reubicarán los elementos de la planta que se encuentren situados a menos de 200 m de zonas habitadas.

Se deberán inventariar y cartografiar, las zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por el proyecto. Con objeto de garantizar la óptima calidad del agua durante las obras en las zonas interceptadas, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores…). Además, se notificará el inicio de las obras al/los Gestor/es de las citadas Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorpore/n si se considera necesario, las medidas de monitoreo y/o control en el Plan de seguridad de dicha infraestructura (PSA).

Se deberá contemplar un Plan de Gestión de Plagas (PGP), durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia.

Antes del inicio de las obras, se llevará a cabo un estudio sobre la exposición a campos electromagnéticos sobre la población, que podría generar la PSF Cruz, teniendo en cuenta los efectos sinérgicos por presencia de otras instalaciones. Los resultados deberán presentarse ante el órgano competente en salud pública de la Comunidad de Madrid y si fuese necesario se eliminarían o reubicarían los elementos problemáticos. Si se estima necesario, durante la vida útil, en el seno del Programa de Vigilancia Ambiental se llevarán a cabo mediciones de los campos electromagnéticos en las viviendas e instalaciones vulnerables.

Durante las obras, se colocarán elementos de protección, como pantallas, que minimicen las afecciones por ruido y emisiones de polvo sobre las zonas habitadas próximas.

Se elaborará un plan de autoprotección contra incendios y un proyecto de emergencia de actuación en caso de incendio en colaboración con el Servicio de Protección Civil de la zona.

Se efectuará un control arqueológico por un arqueólogo en las obras de remoción de tierras necesarias para la ejecución del proyecto y, en caso de que aparecieran restos

CSV : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 30/09/2022 10:26 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

de valor cultural, se paralizarán inmediatamente los trabajos afectados y se comunicará a la autoridad en patrimonio cultural. Las modificaciones del proyecto deben contar igualmente con autorización de la Autoridad regional competente en patrimonio cultural.

Toda modificación significativa sobre las características de las actuaciones proyectadas, que pudiera producirse con posterioridad a esta resolución, deberá ser notificada a esta Dirección General, que dictará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan.

Fundamentos de Derecho

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, el órgano ambiental elaborará una propuesta de informe de determinación de afección ambiental que remitirá al órgano competente en materia de medio ambiente, el cual dispondrá de un plazo de diez días para formular observaciones. Transcurrido dicho plazo, la falta de respuesta se considerará como aceptación del contenido de la propuesta.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Esta Dirección General, a la vista de los antecedentes de hecho referidos y de los fundamentos de derecho alegados, teniendo en cuenta el contenido del expediente administrativo, resuelve la formulación de informe de determinación de afección ambiental en el sentido de que el proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Cruz de 75 MW de potencia y sus infraestructuras de evacuación“ continúe con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización, al no apreciarse efectos adversos significativos en el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas durante la información pública y las recogidas en esta resolución.

El presente informe de determinación de afección ambiental será publicado en la web de este órgano ambiental y notificado a promotor y órgano sustantivo en los términos del artículo 6 del Real Decreto Ley 6/22.

De conformidad con el apartado quinto del citado artículo 6, el informe de determinación de afección ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los

CSV : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 30/09/2022 10:26 | Sin acción específica

que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Firmado electrónicamente
LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Marta Gómez Palenque

Código seguro de Verificación : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : GEN-6bf0-592b-e0d0-8135-fc0e-b8d5-c6af-c227
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 30/09/2022 10:26 | Sin acción específica

1.5 RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE DETERMINACIÓN DE AFECCIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA LA VEGA 130 MW Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN" EN MADRID

Código seguro de Verificación : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

SGEA/EBB/ 20220151

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE DETERMINACIÓN DE AFECCION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA FOTOVOLTAICA LA VEGA 130 MW Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN" EN MADRID.

Antecedentes de hecho

Con fecha 31 de marzo de 2022, tiene entrada en esta Dirección General, solicitud de tramitación de procedimiento de determinación de afección ambiental del proyecto "Planta Solar Fotovoltaica La Vega 130MW, y su infraestructura de evacuación", promovido por Green Capital Power S.L., al amparo del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Consultados los antecedentes obrantes en esta unidad, se constata que no había tenido entrada en esta Dirección General, el expediente para tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que, con fecha 5 de mayo de 2022, se requiere la remisión del expediente a la Dirección General de Política Energética y Minas.

La PSF ''La Vega'', ubicada en la Comunidad de Madrid, tiene proyectada la instalación de 130 MWp/100 MWn. Para la evacuación de la energía generada, dispone de un permiso de acceso y conexión en la SE Moraleja 400 (REE) y comparte la infraestructura de evacuación con la colindante Planta fotovoltaica ''Cruz'' y con la Planta fotovoltaica ''Albares'', ubicada a 5 km. La infraestructura de evacuación incluye una Subestación Eléctrica Transformadora (SET) de 30/132 kV con tres posiciones: una de transformación de 30 kV a 132 kV, en la que se conectará la generación de ''La Vega'' y ''Cruz'', una de 132 kV, en la que conectará la PSF ''Albares'' y una posición de salida de 132 kV de la energía generada por las tres plantas. La evacuación se realizará mediante una línea de 132 kV de 8,22 km, hasta la SET Moraleja Promotores 132/400 kV, en la que se elevará la tensión hasta 400 kV, para conectarse en la SE Moraleja 400 (REE) mediante una línea aérea de 0,12 km.

Analizada la documentación obrante en el expediente, se verifica que el proyecto reúne los requisitos para acogerse al procedimiento previsto en la Disposición Transitoria tercera del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, por lo que se procede a suspender el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, en tanto se resuelve el presente procedimiento de determinación de afección ambiental del proyecto.

CSV : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 06/10/2022 14:48 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Los principales elementos del análisis ambiental para determinar las afecciones sobre el medio ambiente del proyecto, basado en los criterios del art. 6. 3. b) del Real Decreto Ley, son los siguientes:

1. Afección sobre la Red Natura 2000, espacios protegidos y sus zonas periféricas de protección y hábitats de interés comunitario.

No se constata afección directa sobre los objetivos de conservación del espacio Red Natura 2000, sin obviar la proximidad de alguno de estos espacios con la línea aérea de alta tensión (LAT) del proyecto.

El espacio Red Natura más próximo es la ZEC (Zona de Especial Conservación) ES3110005 “Cuenca del río Guadarrama, a 450 m de la LAT, encontrándose más alejados: ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) ES0000142 “Cortados y Cantiles de los Ríos Jarama y Manzanares”, ZEC ES3110006 “Vegas, cuestas y páramos del sureste de Madrid” y ZEC ES3110005 “Cuenca del río Guadarrama”.

El proyecto no se ubica en ningún Espacio Natural Protegido, siendo el más próximo el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama a 400 m de la línea aérea de alta tensión. El Parque Regional se localiza a 4,2 km en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

No existe afección directa a ningún hábitat de interés comunitario (HIC). El HIC (6420) Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion, se sitúa a 37 m del cerramiento perimetral de la planta solar fotovoltaica “La Vega”, si bien el resumen ejecutivo indica que en campo se ha comprobado su inexistencia.

2. Afección a la biodiversidad, en particular a especies protegidas o amenazadas catalogadas.

Las especies avistadas en la zona, según el resumen ejecutivo, con algún grado de protección son: Milano real (Milvus milvus) catalogado como en Peligro de Extinción (LESRPE y CEEA) y como Vulnerable (Categoría C.M. D18/92), Aguilucho cenizo (Circus pygargus) y como de Interés Especial (Categoría C.M. D18/92), y la Ganga ortega (Pterocles orientalis) además catalogadas como vulnerable (LESRPE y CEEA) y algunas otras especies vulnerables según la Categoría C.M. D18/92 y de interés según LESPRE Y CEEA, como son: Búho real (Bubo bubo) , Carraca (Coracias garrulus), Halcón peregrino (Falco peregrinus) y Cigüeña blanca (Ciconia ciconia).

En relación con la vegetación, no se aporta descripción de especies ni se mencionan especies de flora protegidas o amenazadas.

La planta se sitúa sobre un corredor ecológico secundario establecido para conejo.

CSV : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 06/10/2022 14:48 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

3. Afección por vertidos a cauces públicos o al litoral.

Según el resumen ejecutivo, podrían producirse vertidos derivados del uso sanitario en edificación de la SET, vertidos accidentales de aceites o hidrocarburos por fallos en maquinaria, improbables, y vertidos de agua de lavado de los paneles.

4. Afección por generación de residuos.

El resumen ejecutivo indica que los residuos que se produzcan en todos los casos tendrán como principales destinos finales los siguientes: vertido, valorización, reciclado o envío a gestor autorizado. Además, señala que, en todo caso, serán gestionados mediante gestor autorizado y su gestión cumplirá con la normativa de aplicación.

5. Afección por utilización de recursos naturales.

En relación al agua, no se utilizan grandes volúmenes y en cuanto al suelo se estima una superficie de ocupación para la planta de 63,80Ha y un volumen de movimiento de tierras de 25047,87 m3.

6. Afección al patrimonio cultural.

El informe preliminar de la prospección arqueológica superficial ha puesto de manifiesto la existencia de dos zonas de concentración de materiales líticos y la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid ha informado que deberá ser presentado para aprobación, un proyecto de control arqueológico de los movimientos de tierras necesarios para la ejecución del proyecto constructivo.

7. Incidencia socio-económica sobre el territorio.

Se producirán impactos positivos por generación de empleo, contribución al PIB y contribución fiscal, además de un aumento del consumo de electricidad renovable y la consiguiente disminución de emisión de CO2 a la atmosfera.

8. Afecciones sinérgicas con otros proyectos próximos.

El documento presentado analiza un radio de 5 Km del proyecto con otras plantas solares, donde se incluyen 6, que se encuentran en estudio o en tramitación, así como 18 infraestructuras de transporte eléctrico, en proyecto o existentes en un entorno de 2 Km del proyecto.

En cuanto a la fauna, se concluye que si bien existirán efectos sinérgicos producidos por la implantación de la línea aérea de alta tensión, presentado riesgo de colisión, se adoptarán las medidas del estudio de impacto ambiental.

CSV : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 06/10/2022 14:48 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Respecto al riesgo de electrocución de aves con las líneas, el documento considera un impacto significativo por las líneas de 132 o 220 kV, incluso líneas de 400 kV a una distancia mínima de 80 m en su punto más cercano entre ambas, por lo que se concluye que existen efectos sinérgicos, habiéndose detectado especies sensibles al riesgo de electrocución.

En virtud de este análisis, fue redactada propuesta de informe de determinación de afección ambiental y remitida, con fecha 3 de junio de 2022, a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, con el fin de que emitieran observaciones en el plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto Ley 6/22, quedando suspendido el cómputo del plazo para la formulación del informe de determinación de afección ambiental.

La respuesta de la citada Dirección General no formula observaciones si bien se remite al informe emitido en el seno del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del citado proyecto, a los efectos del presente procedimiento. En dicho informe, el órgano autonómico incorporaba un condicionado para la planta fotovoltaica Vega y sus infraestructuras de evacuación que ha sido incorporado a la presente resolución.

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y el Plan de Vigilancia del estudio de impacto ambiental, las aceptadas durante la información pública, las indicadas en los informes preceptivos de la fase de consultas de la tramitación ordinaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución y las siguientes condiciones:

Si durante las actuaciones asociadas al presente proyecto se detectase algún impacto no analizado o cuya magnitud fuera superior a la evaluada se comunicará dicha circunstancia al órgano autonómico competente para la determinación de la forma de proceder.

Se llevará a cabo el soterramiento de la línea eléctrica de alta tensión a 132 KV, para reducir el riesgo de colisión de la avifauna amenazada y de los quirópteros.

Se mantendrá toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva, mayor de 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones. Los cruzamientos de las líneas eléctricas con ríos y arroyos serán realizados sin apertura de zanjas.

Deben preservarse las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.

CSV : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 06/10/2022 14:48 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Se mantendrá la vegetación natural en los márgenes de la planta solar y calles intermedias entre filas de paneles. Se evitará la aplicación de herbicidas para realizar el control de la vegetación. Se realizará la gestión de la vegetación mediante desbrozadora o por pastoreo, priorizando siempre que sea posible, el pastoreo. Se crearán y mantendrán puntos de agua. Se crearán y mantendrán cultivos interesantes para las especies afectadas, esteparias en este caso (leguminosas, etc.). Se mantendrán zonas de acceso restringido para la plantación y mantenimiento de especies protegidas en el interior de las instalaciones (micro-reservorios) con una superficie mínima de 1ha y que supongan al menos el 10% de la superficie afectada.

Se realizará una prospección de fauna previa a las obras, para identificar posibles nidos y, en caso de encontrarse nidificaciones o camadas de especies catalogadas, no podrán ser trasladadas y se jalonará una superficie suficiente para garantizar la no afección al éxito reproductor de la especie.

Se evitarán los trabajos iniciales de desbroce y los movimientos de tierras durante el periodo de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o como sustrato para la nidificación. El calendario de las obras se fijará en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid. Se evitarán los trabajos nocturnos durante la construcción.

Para garantizar la conservación de la fauna deben integrarse criterios no considerados y por tanto deberá garantizarse la funcionalidad de la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid y en ningún caso podrán quedar bloqueados como consecuencia de la instalación de la planta.

Será necesario un programa agroambiental en las inmediaciones para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias para compensar la pérdida de hábitat en proporción 1:1 entre el hábitat perdido y el compensado, cuando la actuación sea una recreación o restauración ecológica del hábitat ideal para estas especies o, en una proporción 1:1,5, cuando se trate de una actuación dirigida a cambios en la gestión de usos agrícolas existentes. El programa agroambiental podrá prever la instalación de parcelas con barbecho semillado de leguminosas, mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, retirada de tierras de la producción, cultivo de girasol en zonas de avutarda, retraso en la recogida de cereal, etc.

Para potenciar la presencia de fauna silvestre, se debe considerar la creación y mantenimiento de puntos de agua en las instalaciones, la plantación y mantenimiento de especies de gramíneas y leguminosas entre calles y debajo de los paneles para aportar nutrientes y diversificación en la dieta de las especies herbívora y de especies consideradas nutricias de lepidópteros y la instalación de hoteles de insectos para polinizadores.

Se favorecerá la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros, realizando adaptaciones a las construcciones

CSV : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 06/10/2022 14:48 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

como cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc. Será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinal y transversal) de los viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.

El Plan de Vigilancia Ambiental, en lo que respecta al seguimiento de afecciones avifauna, se aplicará durante todo el periodo de funcionamiento de la instalación y deberá consensuarse con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid. Deberá incluir muestreos de avifauna durante toda la vida útil de la infraestructura, dentro de la instalación y en parcelas control en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades tras la construcción del proyecto en comparación con el estado previo a su instalación. Las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto. El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la citada Dirección General, durante todos los años de funcionamiento de las instalaciones.

Evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones, siempre que sea posible. De ser inevitable, la iluminación en áreas de entornos oscuros, se hará mediante lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Se utilizará un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.

El vallado de la planta deberá evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante elementos de alta visibilidad y el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, no debe impedir la circulación de la fauna silvestre no cinegética, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 65.3. f. de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Deberán instalarse pasos tipo gatera, como mínimo, cada 50 metros, a ras de suelo, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. Las dimensiones mínimas de estos pasos serán de 628 cm2 equivalente a un semicírculo de 20 cm de radio. Si la gatera se habilitara en malla tendrá 30x20 cm. No serán necesarias gateras, cuando el cerramiento o valla cumpla las características siguientes: el área mínima de las retículas que la conforma es de 300 cm2 al menos, en una dimensión mínima de uno de sus lados de 10 cm y en las hileras situadas a 60 cm del borde inferior de la malla, las retículas deberán tener por lo menos un área de 600 cm2, con una dimensión mínima para sus lados de 20 cm. El cerramiento de tela metálica tendrá una altura máxima de 2 metros a excepción de lo indicado en la Normativa sobre colindancia con carreteras y ferrocarriles. No se permite el asiento de la tela metálica sobre obra de fábrica o cualquier otro sistema de fijación permanente al suelo a excepción de lo indicado en la Normativa sobre colindancia con carreteras y ferrocarriles. No se permite la instalación de material textil ni materiales plásticos. De conformidad a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y

CSV : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 06/10/2022 14:48 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, no se permite la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas tales como vidrios, espinos, filos y puntas, ni en las partes superiores ni inferiores de los cerramientos. El vallado estará señalizado con placas de color blanco y acabado mate de 25x25 cm, instaladas cada tres vanos en la parte superior del cerramiento. Estas placas no deberán tener ángulos cortantes. El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad y permitiendo el paso de: los caminos de uso público, el dominio público pecuario, el dominio público hidráulico (Las condiciones de permeabilidad del cerramiento son de aplicación en las zonas de servidumbre, una franja de 5 m de anchura a ambos lados del mismo, y además se considerará que las soluciones constructivas y materiales que se empleen en los cerramientos no interrumpan el libre discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, alteren el propio cauce o favorezcan la erosión o arrastre de tierras). Deberán establecerse accesos practicables.

Se instalarán diez cajas nidos para quirópteros, diez para la cría de aves tipo cernícalo y refugios polinizadores para la cría de invertebrados, en el interior de los recintos próximos al vallado perimetral y alejados de las líneas eléctricas existentes.

Se instalarán posaderos (postes) de 4-5 m de alto con listón superior para favorecer la presencia de rapaces complementando de esta forma las cajas nido. El número final se decidirá en función de las cajas nido resultantes y de la ubicación de las mismas, pudiendo oscilar su número entre cinco y 1diez unidades.

En cuanto a la flora, los hábitats naturales no deberán ser afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario.

Se sembrará bajo los paneles una mezcla de herbáceas autóctonas.

Se instalará una franja vegetal en el vallado perimetral de 2 m de anchura a lo largo de toda la extensión de la planta con especies arbóreas y arbustivas autóctonas de la zona. La pantalla vegetal se instalará en todo el contorno de los subcampos del parque fotovoltaico, así como en los casos que el cercado límite con un camino, exceptuándose en las zonas que, por vía de acceso, pendiente, arroyo o distancia del vallado a zonas de vegetación natural, no permitan su instalación o esta no se considere necesaria. Aun no siendo arbórea, deberá alcanzar la altura suficiente para actuar como pantalla visual. La elección de especies se hará de acuerdo con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid y la densidad de la pantalla vegetal será variable para facilitar la permeabilidad de la fauna.

Antes de la aprobación definitiva del proyecto, se presentará a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, una memoria descriptiva de las labores de reforestación que indique, al menos, especies a introducir, densidad, época, método de repoblación y cuanta otra información sea de interés.

CSV : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 06/10/2022 14:48 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Se retirarán o reubicarán los elementos de la PSF Vega situados a menos de 200 m de zonas habitadas.

Se deberá inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por el proyecto, con objeto de garantizar la óptima calidad del agua durante las obras en esas zonas. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores…). Además, se notificará el inicio de las obras al/los Gestor/es de las citadas zonas de abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorpore/n si se considera necesario, las medidas de monitoreo y/o control en el Plan de seguridad de dicha infraestructura (PSA).

Se deberá contemplar un Plan de Gestión de Plagas (PGP), durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia en aquellos puntos críticos del proyecto que afecten o interceptan a cauces del Dominio Público Hidráulico. En especial, será objeto de vigilancia la Leishmaniosis y deberá llevarse a cabo la aplicación de MTDs o medidas de control medio-ambiental en el área de la obra, para evitar la presencia y proliferación principalmente de flebótomos (mosquitos), como pueden ser: retirada frecuente de los escombros generados en la obra evitando el acumulo de éstos durante un tiempo largo, limpieza y eliminación de rastrojos y mantenimiento adecuado de las futuras zonas verdes previstas. Se deberán incorporar medidas de coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados por si surgiera algún tipo de incidencia y/o denuncias de la población al respecto. Dicha vigilancia se extremará en los núcleos de población, viviendas dispersas y sobre todo, en establecimientos con población vulnerable, más próximos al ámbito de las obras y por lo tanto, con potencial afección por este impacto.

En cuanto a los efectos potenciales sobre la salud de la población por contaminación electromagnética durante la fase de funcionamiento, deberá garantizarse que se cumplen los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Antes del inicio de las obras, se llevará a cabo un estudio sobre la exposición a campos electromagnéticos sobre la población, teniendo en cuenta los efectos sinérgicos de otras instalaciones. Tras los resultados de este estudio, que deberá presentarse ante el órgano competente en salud pública de la Comunidad de Madrid, si fuese necesario se eliminarían o reubicarían los elementos problemáticos. Si se estima necesario, durante la vida útil de la instalación fotovoltaica, mediante el Programa de Vigilancia Ambiental se llevarán a cabo mediciones de los campos electromagnéticos en las viviendas e instalaciones vulnerables situadas en las cercanías.

CSV : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 06/10/2022 14:48 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Durante las obras, se colocarán elementos de protección, como pantallas, que minimicen las afecciones por ruido y emisiones de polvo sobre las zonas habitadas próximas.

Se elaborará un plan de autoprotección contra incendios.

Se debe presentar a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, para su aprobación, un proyecto de control arqueológico de los movimientos de tierras necesarios para la ejecución del proyecto constructivo.

Se efectuará un control arqueológico por un arqueólogo en las obras de remoción de tierras necesarias para la ejecución del proyecto, y si aparecieran restos de valor cultural, se paralizarán inmediatamente los trabajos afectados y se comunicará a la autoridad en patrimonio cultural. Las modificaciones del proyecto deben contar igualmente con autorización de la autoridad regional en patrimonio cultural.

Se incluirá un plan de desmantelamiento de las instalaciones, terminada su vida útil. Las plantas deberán ser desmanteladas, retirados todos los elementos y restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año desde el cese de la actividad.

Cada una de las medidas deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Toda modificación significativa sobre las características de las actuaciones proyectadas, que pudiera producirse con posterioridad a esta resolución, deberá ser notificada a esta Subdirección General que dictará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan.

Fundamentos de Derecho

De conformidad con el artículo 6 del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, el órgano ambiental elaborará una propuesta de informe de determinación de afección ambiental que remitirá al órgano competente en materia de medio ambiente, el cual dispondrá de un plazo de diez días para formular observaciones. Transcurrido dicho plazo, la falta de respuesta se considerará como aceptación del contenido de la propuesta.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020,

CSV : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 06/10/2022 14:48 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Esta Dirección General, a la vista de los antecedentes de hecho referidos y de los fundamentos de derecho alegados, teniendo en cuenta el contenido del expediente administrativo, resuelve la formulación de informe de determinación de afección ambiental en el sentido de que el proyecto “Planta Solar Fotovoltaica La Vega 130MW, y su infraestructura de evacuación“, continúe con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización, al no apreciarse efectos adversos significativos en el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las medidas establecidas en la tramitación ordinaria, como las recogidas en esta resolución.

El presente informe de determinación de afección ambiental será publicado en la web de este órgano ambiental y notificado a promotor y órgano sustantivo en los términos del artículo 6 del Real Decreto Ley 6/22.

De conformidad con el apartado quinto del citado artículo 6, el informe de determinación de afección ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Firmado electrónicamente
LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Marta Gómez Palenque

CSV : GEN-0f19-7411-47e1-1def-1e0c-c474-5962-176a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 06/10/2022 14:48 | Sin acción específica

1.6 INFORME PRELIMINAR - RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PSFV "CRUZ"

Comunidad de Madrid

Dirección General de Patrimonio Cultural
CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XXXIII, S.L.U.
D. Fernando Chamorro Fernández
Paseo Club Deportivo 1, Edificio 13
28223 - Pozuelo de Alarcón (Madrid)

Nº EXPTE.:	RES/0819/2020
Nº REG.:	09/476438.9/21
TIPO:	Informe Preliminar - Resolución
ASUNTO:	Proyecto de construcción de planta solar fotovoltaica "Cruz"
INTERESADO/S:	D. Fernando Chamorro Fernández, en representación de GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XXXIII, S.L.U., Paseo Club Deportivo 1, Edificio 13, Pozuelo de Alarcón 28223 – Madrid; D. Luis Alejandro García García y D. Diego Lucendo Díaz, BARAKA Arqueólogos, S.L., C/ Juan Pablo II, 4 -2ºA, 45183 – Las Ventas de Retamosa (Toledo)
MUNICIPIO:	Fuenlabrada - Parla

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

Con esta fecha la Directora General de Patrimonio Cultural ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

Examinado el expediente relativo a solicitud de autorización prevista en el artículo 28.3 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, se hace constar lo siguiente:

1. *La actuación arqueológica fue autorizada por la Directora General de Patrimonio Cultural el 18/01/2021 (registro de salida: 09/037211.9/21).*

2. *Que por los arqueólogos encargados de las citadas actuaciones se ha presentado Informe comprensivo de las mismas.*

3. *Los trabajos de prospección de cobertura total de la superficie ocupada por la planta solar se llevaron a cabo entre los días 8 y 24 de febrero de 2021. El Informe Preliminar ha puesto de manifiesto la inexistencia de restos arqueológicos en el ámbito de estudio. Varios factores han afectado a la visibilidad sobre el terreno: la abundante vegetación (herbáceas y campos cultivados) y la presencia de grandes charcos y áreas embarradas debido a las nevadas y lluvias que se han sucedido durante los meses de enero y febrero de 2021. Los únicos restos antrópicos localizados se corresponden con fragmentos cerámicos y restos constructivos de cronología moderna y contemporánea, probablemente echados como abono a los campos de cultivo.*

Examinada la documentación presentada y considerándose adecuada a las condiciones técnicas establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, ***se informa favorablemente el proyecto de prospección de cobertura total*** *en el contexto del* ***Proyecto de construcción de planta solar fotovoltaica "Cruz", en los términos municipales de Fuenlabrada y Parla*** *promovido por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XXXIII, S.L.U. (Paseo Club Deportivo 1, Edificio 13, Pozuelo de Alarcón 28223 – Madrid), con la siguiente prescripción:*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12394773888539666367533**

1. *Se llevará a cabo el control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras necesarios para la ejecución del proyecto constructivo de la planta solar fotovoltaica. Para ello, se deberá presentar un Proyecto de control arqueológico del movimiento de tierras para su autorización.*

En Madrid, a 07 de junio de 2021

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Fdo.: Lucas García Guirao

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239477388853966367533**

Se informa al interesado que en los sucesivos trámites haga referencia al número de expediente.

Dirección General de Patrimonio Cultural
C/ Arenal, 18 - 2ª Planta
28013 Madrid
Tf: 91 420 85 25 / 91 420 85 29

1.7 INFORME PRELIMINAR - RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PSFV "LA VEGA"

Comunidad de Madrid

Dirección General de Patrimonio Cultural
CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XXXIII, S.L.U.
D. Fernando Chamorro Fernández
Paseo Club Deportivo 1, Edificio 13
28223 - Pozuelo de Alarcón (Madrid)

Nº EXPTE.:	RES/0820/2020
Nº REG.:	49/292684.9/21
TIPO:	Resolución
ASUNTO:	Proyecto de construcción de planta solar fotovoltaica "La Vega". Varios TT.MM.
INTERESADO/S:	D. Fernando Chamorro Fernández, en representación de GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XXXIII, S.L.U., Paseo Club Deportivo 1, Edificio 13, Pozuelo de Alarcón 28223 – Madrid; D. Luis Alejandro García García y D. Diego Lucendo Díaz, BARAKA Arqueólogos, S.L., C/ Juan Pablo II, 4 -2ºA, 45183 – Las Ventas de Retamosa (Toledo)
MUNICIPIO:	Parla – Humanes de Madrid - Fuenlabrada

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

Con esta fecha la Directora General de Patrimonio Cultural ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

Examinado el expediente relativo a solicitud de autorización prevista en el artículo 28.3 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, se hace constar lo siguiente:

1. *La actuación arqueológica fue autorizada por la Directora General de Patrimonio Cultural el 18/01/2021 (registro de salida: 09/040595.9/21). Con fecha 24/03/2021 (ref.: 09/476436.9/21) se recibe Informe Preliminar de la prospección arqueológica superficial de cobertura total relativo a "Proyecto de construcción de planta solar fotovoltaica "La Vega", en los términos municipales de Parla, Humanes de Madrid y Fuenlabrada". En conversación telefónica mantenida con los técnicos arqueólogos responsables del proyecto se requiere ampliación de documentación respecto al Informe Preliminar. La presente Adenda al Informe Preliminar se registra en respuesta a la citada solicitud de documentación.*

2. *Que por los arqueólogos encargados de las citadas actuaciones se ha presentado Informe comprensivo de las mismas.*

3. *Los trabajos de prospección de cobertura total de la superficie ocupada por la planta solar se llevaron a cabo entre los días 8 y 24 de febrero de 2021. El Informe Preliminar ha puesto de manifiesto la existencia de dos zonas de concentración de materiales líticos. La primera de ellas coincide con el yacimiento de la Carta Arqueológica* ***Camino de Móstoles/Los Pinos*** *(Parla) (CM/106/001), yacimiento indeterminado de época prehistórica en el que se localizaron un fragmento de lámina de descortezado con retoque abrupto y una lasca.*

La segunda zona donde han aparecido materiales se corresponde con la zona conocida como ***La Butardera*** *(parcelas 350, 351 y 353 del polígono 4 del término municipal de Humanes de Madrid). Es una zona principalmente llana, con suaves elevaciones muy erosionadas, como todo el entorno. Se localiza al este del Arroyo estacional de Valdehondillo del Prado, tributario del Arroyo Humanejos. A su vez está delimitado al norte por el barranco de los Huertos.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10193405946431844138549

Dirección General de Patrimonio Cultural
C/ Arenal, 18 - 2ª Planta
28013 Madrid
Tf: 91 420 85 25 / 91 420 85 29

El material hallado, todo lítico, está compuesto por fragmentos de sílex, sin apreciarse útiles claros (quizá posibles raederas o hendedores). Aparecen restos de talla, núcleos y piezas con evidente retoque. Se puede adscribir de forma genérica al Paleolítico y, quizá por sus características, los técnicos arqueólogos apuntan la posibilidad de que pertenezca al periodo Achelense. De todas las parcelas donde se localizan restos, la parcela 353 es la que más abundancia de materiales ha proporcionado al contar con mejor visibilidad por estar su terreno arado.

Los autores concluyen que los materiales líticos localizados aparecen en posición secundaria, sin poderse asegurar la existencia de niveles subyacentes no alterados. Por ello, consideran como medida correctiva el seguimiento arqueológico intensivo en esta zona durante la fase de obra.

Examinada la documentación presentada y considerándose adecuada a las condiciones técnicas establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, ***se informa favorablemente el proyecto de prospección de cobertura total*** *en el contexto del "****Proyecto de construcción de planta solar fotovoltaica "La Vega", en los términos municipales de Parla, Humanes de Madrid y Fuenlabrada****" promovido por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XXXIII, S.L.U. (Paseo Club Deportivo 1, Edificio 13, Pozuelo de Alarcón 28223 – Madrid), con las siguientes prescripciones:*

1. *Se deberá presentar un Proyecto de control arqueológico de los movimientos de tierras necesarios para la ejecución del proyecto constructivo de la planta solar fotovoltaica, para su aprobación por esta Dirección General.*

En Madrid, a 05 de julio de 2021

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Fdo.: Lucas García Guirao

Se informa al interesado que en los sucesivos trámites haga referencia al número de expediente.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10193405946431844138549**

1.8 RESOLUCIÓN INFORME FINAL DE PROSPECCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL SOBRE LA LÍNEA DE EVACUACIÓN DE LAS PSFV "CRUZ" Y "LA VEGA"

Subdirección General de Patrimonio Histórico
Dirección General de Patrimonio Cultural
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

Pedro Alarcón Descalzo
GREEN CAPITAL POWER S.L.
Paseo Club Deportivo 1, edificio 13
28223 – Pozuelo de Alarcón

Nº EXPTE.:	RES/0139/2023
EXPEDIENTES REL:	RES/0818/2020 y RES/0820/2020
Nº REG.:	49/035919.9/23 y 49/167367.9/23
TIPO:	Resolución informe final de prospección.
ASUNTO:	Línea de evacuación de las plantas fotovoltaicas CRUZ y LA VEGA. Varios TT.MM.
INTERESADO/S:	D. Pedro Alarcón Descalzo, GREEN CAPITAL POWER S.L., Paseo Club Deportivo 1, edificio 13, 28223 - Pozuelo de Alarcón (Madrid); D. Luis Alejandro García García y D. Diego Lucendo Díaz, BARAKA ARQUEÓLOGOS S.L., C/ Granja de San Ildefonso, 37, 4ºJ, 28031 - Madrid
MUNICIPIO/S:	Moraleja de Enmedio, Griñón y Humanes de Madrid

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

Con esta fecha, la Directora General de Patrimonio Cultural ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Vista la documentación presentada, el informe emitido de los Servicios Técnicos y los datos obrantes en esta Dirección General de Patrimonio Cultural, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, ***se informa favorablemente*** *el proyecto de las obras de "****Línea de evacuación de las plantas fotovoltaicas CRUZ y LA VEGA. Varios TT.MM.****, promovidas por GREEN CAPITAL POWER S.L., con las siguientes* ***prescripciones****:*

1. *Durante la fase de ejecución de la línea eléctrica, se llevará a cabo el control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras.*
2. *En el caso de los hallazgos efectuados en los Tramos 1 y 2 donde se han documentado fragmentos cerámicos y líticos, se deberá completar la información de campo para determinar su naturaleza (posibles vertidos en relación con la casa de labranza o hallazgo casual en el caso de los fragmentos de sílex).*
3. *Si durante el curso de los trabajos se descubren nuevos yacimientos arqueológicos o se modifica la información arqueológica preexistente, se deberán cumplimentar la/s fichas/s del Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, mediante la aplicación informática que será suministrada por la Dirección General de Patrimonio Cultural. En caso de no tener la aplicación informática referida, se podrá solicitar por correo electrónico a victoria.cabezas@madrid.org.*

Todo ello entendido sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, urbanística y medioambiental vigente.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09826643831880140163 21

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, significándole que la presente resolución no pone fin a la vía administrativa y los interesados, que no sean Administración Pública, podrán interponer Recurso de Alzada ante esta Dirección General de Patrimonio Cultural o ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo ante la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses desde la recepción del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN

Fdo.: Isabel Baquedano Beltrán

Se informa al interesado que en los sucesivos trámites haga referencia al número de expediente.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **09826643831880140163 21**